



CARLOS PASCUAL DE MIGUEL
NOTARIO
C/ Correos nº 12, 3º
Valencia 351.02.11

ac/pl
CONSTITUCION DE LA "FUNDACION DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA INVESTIGACION BIOMEDICA, LA DOCENCIA Y LA COOPERACION INTERNACIONAL Y PARA EL DESARROLLO DEL HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO DE VALENCIA"

Fundador.- "GENERALITAT VALENCIANA".

=====

NÚMERO TRESCIENTOS VEINTE (0320/00).

EN VALENCIA, a diecinueve de Enero del dos mil. -----

Ante mí, **DON SALVADOR ALBORCH DOMINGUEZ**, Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, como sustituto de mi compañero de Colegio y residencia **DON CARLOS PASCUAL DE MIGUEL**, y para su Protocolo -----

COMPARECEN:

EL HONORABLE SEÑOR DON JOSÉ-EMILIO CERVERA CARDONA, Conseller de Sanidad de la Generalitat Valenciana. -----

DON MANUEL MONTANCHEZ MORERA, Director del Hospital Clinico Universitario de Valencia. -----

EL EXCMO. SEÑOR DON FRANCISCO TO-

MAS VERT, Vicerrector de Investigación de la Universidad de Valencia. -----

EL ILMO. SEÑOR DON ESTEBAN-JESUS MORCILLO SANCHEZ, Decano de la Facultad de Medicina y Odontología de Valencia.-----

EL ILTRE. SEÑOR DON MANUEL SANCHIS-GUARNER CABANILLES, miembro del Consejo Valenciano de Cultura.-----

Las circunstancias personales de estos comparecientes no se reseñan --conforme a lo dispuesto en el artículo 156.4º del Reglamento Notarial-- por hacerlo en razón de sus cargos. ---

DON ANGEL-DANIEL VILLANUEVA PAREJA, mayor de edad, casado, vecino de Valencia, Plaza de Tetuán, 23. D.N.I./N.I.F. número 19.506.910-N. -----

DON CARLOS CARBONELL ANTOLI, mayor de edad, viudo, vecino de Valencia, calle Colón 37-12ª. D.N.I./N.I.F. 19.268.022-W. -----

DON RUBEN MORENO PALANQUES, mayor de edad, casado, vecino de Valencia, Plaza Legión Española, 13. D.N.I./N.I.F. 18.916.668-L. -----

DON CARLOS PASCUAL DE MIGUEL, mayor de edad, casado, vecino de Valencia, calle Sorní, número 18-7ª. D.N.I./N.I.F. 19.491.173-F. -----



DON TOMAS TRENOR PUIG, mayor de edad, casado, vecino de Valencia, calle San Cristobal, 9-2^a.
D.N.I./N.I.F. 19.812.549-G. -----

DON JOAQUIN ORTEGA SERRANO, mayor de edad, casado, vecino de Valencia, Plaza Legión Española, 5-9^a.
D.N.I./N.I.F. 4.547.368-S. -----

DON VICENTE YAÑEZ VILLALBA, mayor de edad, casado, vecino de Valencia, Avenida Jacinto Benavente, 12-3^oA. D.N.I./N.I.F. 22.506.078-A. -----

Y DON JOSÉ-MARIA MATO DE LA PAZ, mayor de edad, casado, vecino de Cizur Menor (Navarra), Esqui-
rroz Bidea, 4, chalet 10. D.N.I./N.I.F. 1.369.161-V. -----

Doy fe de conocerles. -----

INTERVIENEN: -----

A.- En calidad de fundador y para aceptar el cargo de patrono: -----

A.1.- El Honorable Señor Don José-Emilio Cervera Cardona que actua en representación de la **GENERALITAT VALENCIANA** en el ejercicio de su cargo de Conseller de Sanidad, que por notoriedad me consta ejerce en la actualidad, ha-

llándose especial y expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Gobierno Valenciano adoptados en sus sesiones celebradas el 23 de Junio de 1.998 y el 15 de Junio de 1.999 respectivamente, acuerdos que constan recogidos en dos certificaciones, cada una de las cuales ha sido redactada en los dos idiomas oficiales de la Comunidad --castellano y valenciano-, expedidas en esas mismas fechas, la primera de ellas, por Don José-Luis Olivas Martinez, en su condición Conseller Secretario en funciones, y la segunda por Don José-Joaquin Ripoll Serrano, Conseller Secretario del Gobierno Valenciano, certificaciones que me entrega y, tras legitimar las firmas que las autorizan por serme conocidas, dejo unidas a esta matriz.-----

B.- Y para aceptar sus cargos de patronos de la fundacion:-----

B.1.- Don Manuel Montánchez Morera en su condición de Director del **HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO DE VALENCIA**, cargo que acredita ejercer en la actualidad mediante certificación expedida el 13 de Enero del 2.000 por la Directora Económica del citado Hospital, Doña Begoña Hernández Genovés, certificación que dicho señor me entrega y tras legitimar la firma que la autoriza, por serme conocida, dejo incorporada a esta matriz.-----

B.2.- El Excmo. Señor Don Francisco Tomás Vert, en su condición de Vicerrector de Investigación de la UNI-



UNIVERSIDAD DE VALENCIA, que actua por delegación del Rector de la misma, Mgfc. Señor Don Pedro Ruiz Torres, quien por resolución de fecha 14 de Enero del 2.000, delegó en el Vicerrector aqui compareciente, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Universidad, adoptado en sesión ordinaria celebrada el dia 21 de Julio de 1.999. El referido acuerdo consta recogido en la certificación expedida el 23 de Julio de 1.999 por su Secretaria General, Doña Rosa Moliner Navarro. Y la resolución a que se ha hecho referencia consta también recogida en el documento dictado y suscrito por el Rector en la fecha indicada. Los dos documentos relacionados --certificación y resolución--, tras legitimar las firmas que respectivamente los autorizan, por serme conocidas, quedan unidos a esta matriz. -----

B.3.- El Ilmo. Señor Don Esteban-Jesús Morcillo Sanchez en su condición de Decano de la "**FACULTAD DE MEDICINA Y ODONTOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA**", hallándose especialmente facultado para este acto por acuerdo de la Junta de Centro de esa Facultad adoptado el 15 de Julio de 1.999, acuerdo que fue ratificado por el adoptado por

la Junta de Gobierno de la Universidad de Valencia a que antes se ha hecho referencia, y consta recogido en la certificación que me entrega y dejo unida a esta matriz, expedida el día 13 de Enero del 2.000 por el Secretario de la misma, Don José Delfín Villalain Blanco, cuya firma legitimo por serme también conocida, complementada por otra certificación que igualmente incorporo a esta escritura, expedida el 14 de Enero del 2.000 por el citado Secretario, que acredita la designación del compareciente como Decano de la citada Facultad de Medicina y Odontología. -----

B.4.- El Ilustre Señor Don Manuel Sanchis-Guarner Cabanilles en su condición de Secretario y representante del **CONSELL VALENCIA DE CULTURA DE LA GENERALITAT VALENCIANA**. Está legitimado para este acto por acuerdo del Pleno del citado Consell adoptado en sesión celebrada el día 26 de Febrero de 1.999, acuerdo que recoge la certificación expedida en esa misma fecha por su Secretario, el aquí compareciente, con el visto bueno de su Presidente, Don Santiago Grisolia. Dicha certificación, tras legitimar las firmas que la autorizan, queda unida a esta matriz. -----

B.5.- Don Angel-Daniel Villanueva Pareja como representante designado por la "**FUNDACION BANCAJA/FUNDACIO BANCAIXA**" domiciliada en Valencia, Plaza de Tetuan, número 23. Fue constituida bajo la denominación de "Fundación Caja Segorbe" mediante escritura autorizada por el



Notario de Segorbe, Don José-Maria Marin Vazquez, el día 7 de Junio de 1.990; y modificó sus Estatutos sociales cambiando su denominación por la actual, mediante escritura autorizada por el Notario de Segorbe, Don Francisco Moret Martinez, el día 28 de Diciembre de 1.994, numero 737 de Protocolo. Dicha fundación es de naturaleza cultural privada y de caracter benefico. Consta inscrita en el Registro de Fundaciones de la Generalitat Valenciana con el número CV-p/f/s-20(C), por resolución de la Conselleria de Cultura de fecha 10 de Febrero de 1.995. C.I.F. G-12232294.-----

Su legitimación para este acto resulta del acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de la "Fundación Bancaja" en sesión celebrada el día 25 de Marzo de 1.999, acuerdo que consta recogido en la certificación expedida el día 30 de Marzo de 1.999 por el Secretario de dicha Comisión, el aqui compareciente Don Angel-Daniel Villanueva Pareja, con el visto bueno de su Presidente, Don Ricard Perez Casado, certificación en la que constan debidamente legitimadas las firmas que la autorizan y dejo unida a esta escritura.-----

B.6.- Y Don Carlos Carbonell Antoli, Don Rubén

Moreno Palanques, Don Carlos Pascual de Miguel, Don Tomas Trenor Puig, Don Joaquin Ortega Serrano, Don Vicente Yañez Villalba, y Don José-Maria Mato de la Paz, en su propio nombre. -----

Tienen, a mi juicio, según intervienen, legitimación y capacidad suficientes para otorgar esta escritura y, al efecto, ---

DICEN Y OTORGAN:

PRIMERO.- La "Generalitat Valenciana", con el fin de impulsar, promover y favorecer la investigación científica y técnica en el seno del Hospital Clinico Universitario de Valencia y en su Unidad Mixta de Investigación, por este otorgamiento constituye, formal y expresamente, una Fundación sin ánimo de lucro denominada "**FUNDACION DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA INVESTIGACION BIOMEDICA, LA DOCENCIA Y LA COOPERACION INTERNACIONAL Y PARA EL DESARROLLO DEL HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO DE VALENCIA**". -----

Esta Fundación --de naturaleza permanente, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar-- se constituye con el ámbito, objeto y finalidad fijados en sus Estatutos y queda establecida y domiciliada en Valencia, Hospital Clinico Universitario, Avenida Blasco Ibañez, número diecisiete. -----

SEGUNDO.- Régimen jurídico de la Fundación.-
La Fundación ahora constituida se regirá por la voluntad de los



fundadores; por las normas legales que en cada momento puedan resultar de aplicación; por la Ley 8/1.998, de 9 de Diciembre de la Generalitat Valenciana, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana; por la Ley 30/1994, de 24 de Noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; por las disposiciones del Código civil; y por sus propios Estatutos que tienen rango normativo preferente en todo cuanto no se oponga a normas legales imperativas. ----

Los Estatutos de la Fundación fueron inicialmente aprobados por el Gobierno Valenciano en su reunión de fecha 23 de Junio de 1.998 con el texto que consta recogido en la certificación que ha quedado incorporada a esta matriz, expedida en esa misma fecha por el Conseller Secretario en funciones, Don José-Luis Olivas Martinez. Posteriormente se modificaron parcialmente determinados preceptos estatutarios para adecuar su redacción al informe que en su momento emitió el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, modificaciones que fueron aprobadas por acuerdo del Gobierno Valenciano adoptado en su reunión de fecha 15 de Junio de 1.999, con el contenido que consta recogido en la certificación que también ha quedado

unida a esta matriz, expedida ese mismo día por el Conceller Secretario, Don José-Joaquín Ripoll Serrano.-----

El texto refundido de los referidos Estatutos de la Fundación consta recogido en un documento mecanografiado en el anverso de diez folios de papel común, documento que me entregan y que queda también unido a esta matriz. -----

TERCERO.- Dotación.- Para que la Fundación pueda desarrollar las actividades propias del objeto y finalidad para el que ha sido constituida, se le dota inicialmente con un patrimonio fundacional de **CUATRO MILLONES (4.000.000) DE PESETAS (VEINTICUATRO MIL CUARENTA EUROS Y CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS)**, cuya aportación se ha desembolsado íntegramente por el fundador, la "Generalitat Valenciana", mediante ingreso que se ha realizado antes de este acto y en efectivo metálico, en la cuenta número 2077 0081 08 3100988621, abierta a nombre de la Fundación en la "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja", tal y como consta recogido en la certificación bancaria acreditativa de tales ingresos que me entregan y dejo unida a esta matriz. -----

Para cumplir con lo exigido en el artículo 11 de Ley 8/1.998, de 9 de Diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, queda incorporado a esta matriz el preceptivo estudio económico de viabilidad de la Fundación, realizado por Don Pablo Gago Gago, Censor Jurado



de Cuentas, colegiado número 357, R.O.C.A.C. 3033. -----

CUARTO.- Patronato de la Fundación.- El gobierno y representación orgánica de la Fundación corresponde al Patronato. -----

A.- Designacion de Patronos.- De conformidad con el artículo 8º de los Estatutos fundacionales, el Patronato estará constituido por un mínimo de cinco miembros, pudiendo ampliarse con el número de miembros que se considere oportuno. --

Quedan designados miembros del Patronato de la Fundación las siguientes personas y cargos: -----

a) Presidente: -----

El Conseller de Sanidad del Gobierno Valenciano. --

b) Vicepresidente: -----

El Director del Hospital Clínico Universitario de Valencia. -----

c) Vocales: -----

- El Rector de la Universidad de Valencia. -----

- El Decano de la Facultad de Medicina de Valencia.

- La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia. -----

-
-
- El Consejo Valenciano de Cultura. -----
 - El Presidente del Consell Social de la Universidad de Valencia. -----
 - "Fundación Bancaja". -----
 - "Fundación Cañada Blanch". -----
 - Don Carlos Carbonell Antoli. -----
 - Don Ruben Moreno Palanques. -----
 - Don Carlos Pascual de Miguel. -----
 - Don Tomas Trenor Puig. -----
 - Don Joaquin Ortega Serrano. -----
 - Don Vicente Yañez Villalba. -----
 - Don José-Maria Mato de la Paz. -----

B.- Aceptación.- B.1.- Estando presentes en este otorgamiento, por sí o por delegación, los patronos que seguidamente se expresan, aceptan en este acto formal y expresamente su nombramiento: -----

- El Conseller de Sanidad del Gobierno Valenciano, Honorable Señor Don José-Emilio Cervera Cardona. -----

- El Director del Hospital Clinico Universitario de Valencia, Don Manuel Montanchez Morera. -----

- El Rector de la Universidad de Valencia y por su delegación el Vicerrector de Investigación Excmo. Sr. Don Francisco Tomás Vert. -----

- El Decano de la Facultad de Medicina de Valencia,



Ilmo. Señor Don Esteban-Jesús Morcillo Sanchez.-----

- El Consejo Valenciano de Cultura, representado
por el Ilmo. Señor Don Manuel Sanchis-Guarner Cabanilles.-----

- "Fundación Bancaja", representada por su Secreta-
rio Don Angel-Daniel Villanueva Pareja.-----

- Don Carlos Carbonell Antoli.-----

- Don Ruben Moreno Palanques.-----

- Don Carlos Pascual de Miguel.-----

- Don Tomas Trenor Puig.-----

- Don Joaquin Ortega Serrano.-----

- Don Vicente Yañez Villalba.-----

- Y Don José-Maria Mato de la Paz.-----

B.2.- Han aceptado también de forma expresa su
nombramiento como patronos:-----

- La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Nave-
gación de Valencia, que ha aceptado por acuerdo de su Comité
Ejecutivo adoptado en sesión celebrada el día 29 de Marzo de
1.999, nombrando como representante en el Patronato de la Fun-
dación a su Presidente Don Arturo Virosque Ruiz. Asi consta re-
cogido en el documento firmado por el Secretario General de di-

cha entidad, Don Antonio Rico Gil, y por su referido Presidente, documento que tras legitimar las firmas de quienes lo han suscrito, dejo unido a esta matriz. -----

- El Presidente del Consell Social de la Universidad de Valencia, cuya aceptación y delegación en el Vocal de ese organo colegiado, Don Pedro Coca Castaño, constan en la resolución dictada por esa Presidencia con fecha de hoy en el documento que me entregan y del que legitimo también la firma que lo autoriza, por serme conocida, quedando igualmente incorporado a esta escritura. -----

- Y "Fundación Cañada Blanch", que ha aceptado por acuerdo de su Comité Ejecutivo adoptado en sesión celebrada el día 18 de Enero del 2.000, nombrando como representante en el Patronato de la Fundación al patrono de aquella Don Juan Lopez-Trigo Pichó. Asi consta en la certificación expedida por el Secretario del Patronato de la "Fundacion Cañada Blanch", Don Manuel Rios Daudí, con el visto bueno de su Presidente, Don Carlos Pascual de Miguel, certificación que me entregan y que tras legitimar las firmas que la autorizan dejo unida a esta matriz. -----

Se hace constar que ninguno de los nombrados está incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición legal para desempeñar el cargo para el que respectivamente ha sido designado. -----



QUINTO.- Novedad de la denominación.- La novedad de la denominación social adoptada se me acredita mediante la preceptiva certificación del Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana que me entregan, y tras comprobar que está vigente, la dejo incorporada a esta escritura.-----

SEXTO.- Beneficios Fiscales.- Al amparo de lo que establece el artículo 88.I.A).b) del Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, este acto constitutivo de la Fundación está exento del pago de dicho Impuesto. -----

Así lo dicen y otorgan.-----

Hago las reservas y advertencias legales; en particular y a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. -----

Leo a los otorgantes, por su elección, esta escritura, y enterados de su contenido, y tras manifestarme que lo encuentran conforme, la ratifican y firman. -----

De todo lo cual y del contenido de este instrumento público extendido en ocho folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 3E, números 9631769, sus seis siguientes y el del presente, yo, el Notario, doy fe.

-ES COPIA SIMPLE-



JOSÉ LUIS OLIVAS MARTÍNEZ, CONSELLER SECRETARIO DEL GOBIERNO VALENCIANO, EN FUNCIONES,



CERTIFICO: Que el Gobierno Valenciano, en la reunión del día 23 de junio de 1998, adoptó el siguiente Acuerdo:

"A propuesta del Conseller de Sanidad, el Gobierno Valenciano,

ACUERDA

Primero

Autorizar la constitución de la Fundación para la Investigación Biomédica, la Docencia y la Cooperación Internacional y para el Desarrollo del Hospital Clínico Universitario de Valencia, y aprobar los Estatutos que figuran en el anexo del presente Acuerdo.

Segundo

Facultar al Conseller de Sanidad para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública fundacional y para que actúe como Presidente del Patronato que regirá dicha Fundación.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, LA DOCENCIA Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y PARA EL DESARROLLO DEL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO DE VALENCIA.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD Y DOMICILIO

Artículo 1

Con el nombre de Fundación para la Investigación Biomédica, la Docencia y la Cooperación Internacional y para el Desarrollo del Hospital Clínico Universitario de Valencia se

constituye una Fundación privada y sin ánimo de lucro, sujeta a la legislación vigente aplicable en la Comunidad Valenciana (Ley 30/1994, de 24 de noviembre, Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, Decretos del Gobierno Valenciano 60/1995, de 18 de abril, 116/1995, de 6 de junio, 42/1996, de 5 de marzo) bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat Valenciana.

Artículo 2

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar con absoluta autonomía, y por tanto, con carácter enunciativo y no limitativo o exhaustivo, puede adquirir, poseer, conservar, administrar, permutar y, en general, disponer, transformar y convertir libremente bienes de toda clase, celebrar toda clase de actos y contratos, gestionarlos, concertar operaciones crediticias, renunciaciones, y negociar bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que considere oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones delante de los juzgados y tribunales de justicia, ordinarios y especiales, organismos y dependencias de la Administración Pública y cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio, Organismos Autónomos y otras Corporaciones, Organismos y Entidades, tanto de Derecho Público como de Derecho Privado, sean nacionales o extranjeros, y delante de toda clase de Ministerios, Juzgados y Tribunales de cualquier orden incluso jurisdicciones especializadas, con la autorización que sea precisa del Protectorado, si es que fuese necesaria.

Artículo 3

La Fundación ejercerá principalmente sus actividades en la Comunidad Valenciana y el domicilio fundacional de la Fundación estará ubicado en el Hospital Clínico Universitario, Avenida Blasco Ibáñez, 17, 46010, Valencia.

El Patronato puede libremente trasladarlo a cualquier otro sitio de Valencia, de acuerdo con la legislación vigente, lo que se comunicará inmediatamente al Protectorado.

Artículo 4

La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

A pesar de eso, podrá acordarse su extinción con la forma y requisitos expresados en el artículo 31 y siguientes de los estatutos.



TÍTULO II OBJETO Y FINALIDADES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5

La Fundación tendrá por objeto genérico impulsar, promover y favorecer la investigación científica y técnica en el seno del Hospital Clínico Universitario de Valencia, y en su Unidad Mixta de Investigación.

La finalidad de la Fundación es:

- a) Establecer las directrices estratégicas, priorizar y promover la investigación biomédica en el Hospital Clínico, y en su Unidad Mixta de Investigación, en congruencia con los planes de investigación existentes en la Conselleria de Sanidad.
- b) Facilitar y promover la docencia y preparación de los postgraduados e investigadores para su formación continuada, complementando los planes generales de docencia médica especializada acreditados en el Hospital, y los programas de docencia postgraduada existentes en la Universitat.
- c) Acreditar y garantizar los proyectos y el proceso de investigación del Hospital y su Unidad Mixta de Investigación.
- d) Cooperar por medio de Convenios y otras formas de concierto con organismos nacionales e internacionales.
- e) Cooperar por medio de Convenios y otras formas de concierto con instituciones sanitarias o docentes nacionales o extranjeras.
- f) Proyectar a la sociedad la experiencia y el potencial de aportación responsable y relevante del Hospital.
- g) Liderar y/o participar en proyectos multicéntricos de alcance nacional o internacional.
- h) Gestionar el proceso de investigación del Hospital y los recursos resultantes de los

contratos de gestión, organizando las aportaciones y los gastos procurando una administración equilibrada, y dando ejecución a la priorización estratégica de la investigación en el Hospital y su Unidad Mixta de Investigación.

i) Conceder becas y ayudas económicas para la realización de investigación en el ámbito de esta Fundación.

j) Garantizar la observancia de los imperativos éticos y la deontología profesional.

k) Velar por la orientación significativa de la investigación aplicada a la mejora de la práctica clínica y calidad asistencial.

l) Facilitar la financiación, la administración y la gestión del proceso de investigación.

m) Realizar cualquier otro tipo de actividades que, a juicio del Patronato, sean adecuadas para la consecución de los objetivos de la Fundación.

TÍTULO III DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 6

Podrán ser beneficiarios de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que presenten un programa de investigación, docencia o cooperación en el campo incluido dentro de los objetivos o finalidades de la Fundación y que, a parecer del Patronato, tengan interés general.

Ninguno, ni individualmente ni colectivamente podrá alegar delante de la Fundación o sus órganos de gobierno, derecho a disfrutar de los mencionados beneficios ni demandar que sean atribuidos a determinada persona.

El Patronato aprobará unos estatutos del beneficiario en los que figurarán los derechos y obligaciones de los beneficiarios para cada uno de los programas de investigación o de docencia. En particular el estatuto regulará: el acceso a la condición de beneficiario por parte del personal del Hospital Clínico Universitario, la forma de acceso a la condición de beneficiario por parte del personal externo, y la asignación de la propiedad intelectual de los programas de investigación, docencia y cooperación.



TÍTULO IV

ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN: PATRONATO, JUNTA DE GOBIERNO Y COMITÉS

Artículo 7

El gobierno y la representación de la Fundación corresponde al Patronato, que tendrá todas las facultades que sean necesarias para la realización de sus finalidades, sin perjuicio de las facultades de delegación que le otorguen las Leyes y estos estatutos, y ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.

Artículo 8

El Patronato estará formado por un mínimo de cinco personas. Inicialmente forman el Patronato las personas físicas o jurídicas relacionadas en el Acta Fundacional que entrarán en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en los términos establecidos por la Ley.

Integran el Patronato gozando de la condición de Patronos: un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Vocal y un Secretario que, nombrado por el Patronato, podrá no tener la condición de patrono; en este caso, no tendrá voto pero sí voz.

El Presidente será el Conseller de Sanidad del Gobierno Valenciano.

El Vicepresidente será el Director del Hospital Clínico Universitario.

El Patronato podrá ampliarse con el número de miembros que se considere, teniendo en cuenta para su nombramiento las aportaciones que hayan hecho al patrimonio fundacional para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, o que se distingan en el ámbito de los fines de la Fundación, siempre que su admisión sea aprobada por los miembros del Patronato. De entre ellos se podrá escoger el Presidente de Honor.

Podrán actuar en representación de los Patronos que lo sean en razón de sus cargos, la

persona o personas que reglamentariamente los sustituyan.

Artículo 9

Los cargos del Patronato libremente designados podrán ser indefinidamente reelegidos por periodos de 2 años. Los miembros que lo sean por razón del cargo, cambiarán cuando cambie su designación.

Los Patronos ejercerán sus cargos gratuitamente. No obstante, podrán percibir el importe correspondiente a las dietas, gastos de representación, desplazamientos y otros gastos que se produzcan, previa justificación de sus importes.

Artículo 10

Los Patronos cesarán por muerte, renuncia, incapacidad y demás causas de cese señaladas en la legislación vigente. Los miembros del Patronato nombrados en razón del cargo o relación institucional cesarán como patronos cuando cesen en el cargo o desaparezca la relación institucional en base a la que fueran designados. Las vacantes que por esta causa se produzcan se cubrirán automáticamente, si la entidad no decidiese otra cosa, por las personas que sustituyan en sus cargos a los que hubieren cesado.

Artículo 11

El Vicepresidente sustituirá plenamente al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad de éste de ejercer el cargo. Podrá actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las Actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las Certificaciones e Informes que sean necesarios y todas aquellas funciones que expresamente se le deleguen.



JOSÉ JOAQUÍN RIPOLL SERRANO, CONSELLER SECRETARI DEL GOVERN VALENCIÀ,

CERTIFIQUE: Que el Govern Valencià, en la reunió del dia 15 de juny de 1999, adoptà l'acord següent:

«Vist l'acord de la proposta de modificació de determinats punts referents a la constitució de la Fundació per a la Investigació Biomèdica, la Docència i la Cooperació Internacional i per al Desenvolupament de l'Hospital Clínic Universitari de València, i d'acord amb el que estableix l'article 21.f de la Llei de Govern Valencià, a proposta del Conseller de Sanitat, el Govern Valencià

ACORDA

Primer: Aprovar el text de la proposta de modificació de determinats punts referents a la constitució (autoritzada per acord del Govern Valencià en la reunió de data 23 de junio de 1998) de la Fundació per a la Investigació Biomèdica, la Docència i la Cooperació Internacional i per al Desenvolupament de l'Hospital Clínic Universitari de València, el domicili social del qual és Hospital Clínic Universitari, avinguda de Blasco Ibáñez, núm. 17, de Valencia, que figura com a annex del present acord.

Segon: Facultar el conseller de Sanitat per signar la proposta de modificació esmentada, per a fer modificacions en els estatuts que no foren rellevants, així com per a nomenar els membres del patronat.

Proposta de modificació de determinats punts referents a la constitució de la Fundació per a la Investigació Biomèdica, la Docència i la Cooperació Internacional i per al Desenvolupament de l'Hospital Clínic Universitari de València.

El Govern Valencià en la reunió del dia 23 de juny de 1998, adoptà l'acord següent:

“ Primer: Autoritzar la constitució de la Fundació per a la Investigació Biomèdica, la

Docència i la Cooperació Internacional i per al Desenvolupament de l'Hospital Clínic Universitari de València i aprovar-ne els estatuts.

Segon: Facultar el conseller de Sanitat per a l'atorgament de l'escriptura pública fundacional corresponent i perquè actue com a president del patronat que regirà la fundació”.

Posteriorment es va remetre al Registre de Fundacions de la Comunitat Valenciana el text dels estatuts emetent l'informe corresponent.

Donada l'aprovació recent de la Llei 8/1998, de 9 de desembre, de la Generalitat Valenciana, de Fundacions de la Comunitat Valenciana i que la fundació no estava legalment constituïda en el moment de la seua publicació, no hi resulta d'aplicació la disposició transitòria segona de tal norma legal, i per això es fa necessària l'adaptació dels seus estatuts, cosa que requereix un altre acord del Govern Valencià que approve les modificacions següents:

1.- La denominació de la fundació serà: “Fundació de la Comunitat Valenciana per a la Investigació Biomèdica, la Docència i la Cooperació Internacional i per al Desenvolupament de l'Hospital Clínic Universitari de València.”

2.- Se suprimeix de l'article 1 dels estatuts qualsevol indicació expressa i concreta a la normativa aplicable i queda redactat com segueix: “Amb el nom de Fundació de la Comunitat Valenciana per a la Investigació Biomèdica, la Docència i la Cooperació Internacional i per al Desenvolupament de l'Hospital Clínic Universitari de València es constitueix una fundació privada i sense finalitat lucrativa, subjecta a la legislació vigent aplicable a la Comunitat Valenciana sota la tutela del protectorat que exerceix la Generalitat Valenciana.”


3.- En l'article 5, on diu: “la fundació tindrà per objecte genèric”, ha de dir: “La fundació tindrà com a finalitat...” i on diu: “La finalitat de la fundació és:...” ha de dir: “Per a la consecució dels seus fins la fundació desenvoluparà les activitats següents: ...”.

4.- En l'article 6 s'afegeix un paràgraf entre el primer i el segon que diga: “ En la determinació o selecció dels beneficiaris s'actuarà amb criteris d'imparcialitat, no discriminació i objectivitat.”



aplicable a la Comunitat Valenciana (Llei 30/1994, de 24 de novembre, Reial Decret 316/1996, de 23 de febrer, decrets del Govern Valencià 60/1995, de 18 d'abril, 116/1995, de 6 de juny, 42/1996, de 5 de març) sota la tutela del protectorat que exerceix la Generalitat Valenciana.

Article 2



La fundació té personalitat jurídica pròpia i plena capacitat d'obrar amb absoluta autonomia i, per tant, amb caràcter enunciatiu i no limitador o exhaustiu, pot adquirir, posseir, conservar, administrar, permutar, i en general disposar, transformar i convertir lliurement béns de tota classe, celebrar tota classe d'actes i contractes, gestionar-los, concertar operacions creditícies, renunciacions, i negociar béns i drets, així com promoure, oposar-se, seguir i desistir els procediments que considere oportuns i exercitar lliurement tota classe de drets, accions i excepcions davant dels jutjats i tribunals de justícia, ordinaris i especials, organismes i dependències de l'administració pública i qualsevol altre de l'estat, província o municipi, organismes autònoms i altres corporacions, organismes i entitats, tant de dret públic com de dret privat, siguin nacionals o estrangers, i davant de tota classe de ministeris, jutjats i tribunals de qualsevol ordre, fins i tot jurisdiccions especialitzades, amb l'autorització que siga necessària del protectorat, si és que fóra necessària.

Article 3

La fundació exercirà principalment les seues activitats a la Comunitat Valenciana i el domicili fundacional de la fundació estarà ubicat a l'Hospital Clínic Universitari, avinguda Blasco Ibáñez, 17, 46010, Valencia.

El patronat pot lliurement traslladar-lo a qualsevol altre lloc de Valencia, d'acord amb la legislació vigent, la qual cosa es comunicarà immediatament al protectorat.

Article 4

La fundació es constitueix per temps indefinit.

A pesar d'això, podrà acordar-se la seua extinció amb la forma i requisits expressats en l'article 31 i següents dels estatuts.

TÍTOL II OBJECTE I FINALITATS DE LA FUNDACIÓ

Article 5

La fundació tindrà per objecte genèric impulsar, promoure i afavorir la investigació científica i tècnica en el si de l'Hospital Clínic Universitari de Valencia, i en la seua Unitat Mixta d'Investigació.

La finalitat de la fundació és:

- a) Establir les directrius estratègiques, prioritzar i promoure la investigació biomèdica a l'Hospital Clínic, i en la seua Unitat Mixta d'Investigació, en congruència amb els plans d'investigació existents a la Conselleria de Sanitat.
- b) Facilitar i promoure la docència i preparació dels postgraduats i investigadors per a la seua formació continuada, complementant els plans generals de docència mèdica especialitzada acreditats a l'hospital, i els programes de docència postgraduada existents en la Universitat.
- c) Acreditar i garantir els projectes i el procés d'investigació de l'hospital i la seua Unitat Mixta d'Investigació.
- d) Cooperar per mitjà de convenis i altres formes de concert amb organismes nacionals i internacionals.
- e) Cooperar per mitjà de convenis i altres formes de concert amb institucions sanitàries o docents nacionals o estrangeres.
- f) Projectar a la societat l'experiència i el potencial d'aportació responsable i rellevant de l'hospital.
- g) Liderar i/o participar en projectes multicèntrics d'abast nacional o internacional.
- h) Gestionar el procés d'investigació de l'hospital i els recursos resultants dels contractes de gestió, organitzant les aportacions i les despeses procurant una administració equilibrada, i donant execució a la prioritització estratègica de la investigació a l'hospital i la seua Unitat Mixta d'Investigació.



- i) Concedir beques i ajudes econòmiques per a la realització d'investigació en l'àmbit d'aquesta fundació.
- j) Garantir l'observança dels imperatius ètics i la deontologia professional.
- k) Vetlar per l'orientació significativa de la investigació aplicada a la millora de la pràctica clínica i qualitat assistencial.
- l) Facilitar el finançament, l'administració i la gestió del procés d'investigació.
- m) Realitzar qualsevol altre tipus d'activitats que, a jui del patronat, siguen adequades per a la consecució dels objectius de la fundació.

TÍTOL III DELS BENEFICIARIS

Article 6

Podran ser beneficiaris de la fundació totes aquelles persones físiques o jurídiques que presenten un programa d'investigació, docència o cooperació en el camp inclòs dins dels objectius o finalitats de la fundació i que, al parer del patronat, tinguen interès general.

Cap persona, ni individualment ni col·lectivament, podrà al·legar, davant de la fundació o els seus òrgans de govern, el dret a gaudir dels mencionats beneficis ni demanar que siguen atribuïts a determinada persona.

El patronat aprovarà uns estatuts del beneficiari en què figuraran els drets i obligacions dels beneficiaris per a cada un dels programes d'investigació o de docència. En particular l'estatut regularà: l'accés a la condició de beneficiari per part del personal de l'Hospital Clínic Universitari, la forma d'accés a la condició de beneficiari per part del personal extern, i l'assignació de la propietat intel·lectual dels programes d'investigació, docència i cooperació.

TÍTOL IV ÒRGANS DE LA FUNDACIÓ: PATRONAT, JUNTA DE GOVERN I COMITÉS

Article 7

El govern i la representació de la fundació correspon al patronat, que tindrà totes les

facultats que siguen necessàries per a la realització de les seues finalitats, sense perjudi de les facultats de delegació que li atorguen les lleis i aquests estatuts, i executarà les funcions que li corresponen, amb subjecció a allò que s'ha disposat en l'ordenament jurídic i en els presents Estatuts.

Article 8

El patronat estarà format per un mínim de cinc persones. Inicialment formen el patronat les persones físiques o jurídiques relacionades en l'acta fundacional que entraran en funcions després d'haver acceptat expressament el càrrec en els termes establits per la llei.

Integren el patronat i tenen la condició de patrons: un president, un vicepresident, un tesorero, un vocal i un secretari que, nomenat pel patronat, podrà no tindre la condició de patró; en aquest cas, no tindrà vot però sí veu.

El president serà el conseller de Sanitat del Govern Valencià.

El vicepresident serà el director de l'Hospital Clínic Universitari.

El patronat podrà ampliar-se amb el nombre de membres que es considere, tenint en compte per al seu nomenament les aportacions que hagen fet al patrimoni fundacional per al compliment dels objectius de la fundació, o que es distingisquen en l'àmbit dels fins de la fundació, sempre que la seua admissió siga aprovada pels membres del patronat. D'entre ells es podrà triar el president d'honor.

Podran actuar en representació dels patrons que ho siguen en raó dels seus càrrecs, la persona o persones que reglamentàriament els substituïsquen.

Article 9

Els càrrecs del patronat lliurement designats podran ser indefinidament reelegits per períodes de 2 anys. Els membres que ho siguen per raó del càrrec, canviaran quan canvie la seua designació.

Els patrons exerciran els seus càrrecs gratuïtament. No obstant això, podran percebre l'import corresponent a les dietes, despeses de representació, desplaçaments i altres despeses que es produïsquen, prèvia justificació dels seus imports.



Article 10

Els patrons cessaran per mort, renúncia, incapacitat i la resta de causes de cessament assenyalades en la legislació vigent. Els membres del patronat nomenats en raó del càrrec o relació institucional cessaran com a patrons quan cessen en el càrrec o desaparega la relació institucional en base a la qual foren designats. Les vacants que per aquesta causa es produïsquen es cobriran automàticament, si l'entitat no decidira una altra cosa, per les persones que substituïsquen en els seus càrrecs als que hagueren cessat.

Article 11

El vicepresident substituirà plenament el president en cas de vacant, absència, malaltia o impossibilitat d'aquest d'exercir el càrrec. Podrà actuar també en representació de la fundació en aquells supòsits en què així es determine per acord del patronat.

Són funcions del secretari la custòdia de tota la documentació pertanyent a la fundació, estendre les actes corresponents a les reunions del patronat, expedir els certificats i informes que siguen necessaris i totes aquelles funcions que expressament se li deleguen.

Article 12

El patronat representa a la fundació. Correspon al patronat complir els fins fundacionals i administrar els béns i drets que integren el patrimoni de la fundació, mantenint plenament el rendiment i la utilitat d'aquests.

Amb independència de les funcions que li atorguen els presents estatuts, i sense perjudici de sol·licitar les preceptives autoritzacions al protectorat, seran facultats del patronat:

- a) Realitzar tota classe d'actes de negocis jurídics, tant d'administració com de rigorós

domini, sobre tota classe de béns mobles, immobles i valors, sense altres formalitats que les que s'establisquen en aquests estatuts i amb l'autorització, quan siga procedent, del protectorat.

b) Cobrar i percebre rendes, fruits, dividendes, interessos i utilitats i qualssevol altres productes o beneficis derivats dels béns que integren el patrimoni de la fundació i els rendiments obtinguts en el desenvolupament dels seus fins.

c) Efectuar tots els pagaments que siguen necessaris per a atendre les despeses d'administració, finançament i protecció del patrimoni i les rendes de la fundació, així com per a donar compliment als fins de la fundació.

d) Realitzar tota classe d'operacions amb entitats bancàries, de crèdit i estalvi com són obrir, seguir i cancel·lar els comptes corrents, d'estalvi i de crèdits, subscriure tota classe de contractes de crèdit i depòsit en metàl·lic, valors i imposicions a terme, tot açò interpretat àmpliament i sense cap limitació.

e) Aprovar les memòries, els inventaris, balanços i estats de comptes de formulació anual obligatòria.

f) Vetlar per l'estricta compliment dels fins fundacionals, d'acord amb allò que s'ha disposat en aquests estatuts.

g) Representar la fundació en juí i fora de juí, per mitjà de procuradors o d'altres apoderats que podrà nomenar mitjançant l'atorgament a l'efecte dels poders oportuns, davant de tota classe d'autoritats, jutjats, tribunals, delegacions, comissions, juntes, ministeris, caixes, entitats de crèdit i institucions nacionals, dependències de l'Estat, Generalitat Valenciana, província o municipi i qualssevol altres organismes, promovent, o desistint expedients, pleits, causes o juís de qualsevol classe.

h) Acceptar els projectes d'investigació propis de l'hospital i la integració d'altres programes, el contingut dels quals s'ajuste als fins de l'entitat.

i) Nomenar, segons proposta de la Junta de Govern, el director general de la fundació.

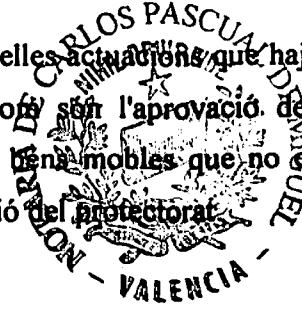
j) Decidir respecte a la modificació, si és necessari, d'aquests estatuts i de qualsevol aspecte d'interés o transcendència per a la fundació, d'acord a les lleis.

k) Dictar, si és necessari, un reglament d'ordre intern.

Article 13

El president del patronat exercirà permanentment, i en funció del seu càrrec, la

representació del patronat enfront de tercers en totes aquelles actuacions que haja de realitzar l'òrgan col·legiat, excepte les que són indelegables, com són l'aprovació de comptes, la formulació del pressupost, l'alienació i el gravamen de béns mobles que no es cotitzen en borsa, i qualssevol altres actes que necessiten l'autorització del protectorat.



Article 14

El patronat podrà delegar totes o algunes de les seues facultats, que siguen delegables segons la legislació, en un o més dels seus membres, i nomenar un administrador.

Article 15

El patronat es reunirà en sessió ordinària i extraordinària. En sessió ordinària cada sis mesos per a deliberar i prendre els acords procedents. En sessió extraordinària sempre que la convoque el president o bé el sol·liciten almenys tres membres del patronat. El secretari farà les convocatòries amb un mes d'antelació com a mínim i amb l'ordre del dia que li diga el president.

Article 16

Els acords del patronat s'han d'adoptar per majoria de vots dels assistents, a raó d'un vot per cada patró. En cas d'empat el president té vot de qualitat i pot dirimir les diferències. El vot no és delegable. Per a adoptar els acords hauran d'estar presents la meitat més un dels membres del patronat, llevat del cas en què la llei o aquests estatuts disposen el contrari.

Si no es formaren els quòrums previstos, la reunió es convocarà novament en el mateix acte, i haurà de tindre lloc en un terme no superior als set dies, i en aquest cas els acords seran vàlids amb el vot favorable de la majoria dels assistents .

Article 17

Els acords del patronat es transcriuran en un llibre d'actes que serà firmat pel president i el secretari o per les persones que en cada cas els substituïsquen. Els certificats dels acords

seran alliberades pel secretari i amb el vistiplau del president.

Article 18

El patronat constituirà una junta de govern formada per un mínim de tres persones que seran nomenades pel patronat per a un període de dos anys prorrogables. La junta de govern tindrà les més àmplies facultats que la llei permeta delegar i especialment:

- a) Elaborar i aprovar propostes d'activitats d'investigació, projectes, programes de formació en el si de la fundació.
- b) Decidir i assignar els recursos pressupostaris i línies operatives en els programes d'investigació, cooperació i formació.
- c) Decidir la contractació i inversions i assignar recursos en funció de les prioritats i les directrius del patronat.
- d) Proposar al patronat el director general de la fundació.
- e) Incrementar les relacions amb altres organismes.
- f) Executar i fer complir els acords del patronat relatius a les matèries de la seua competència i tots aquells que puga delegar el patronat.

Article 19

La junta de govern estarà formada per un president que serà el vicepresident del patronat, un vicepresident, un secretari, i el nombre de vocals que es determinen.

La junta de govern es reunirà en sessió ordinària almenys una vegada al mes i en sessió extraordinària quan la convoque el seu president per iniciativa pròpia o a petició de dos dels membres.

La convocatòria i l'ordre del dia seran determinats pel president.

Els acords es prendran per majoria simple dels assistents, i dirimirà, en cas d'empat, el president.

Article 20

El patronat nomenarà un comitè científic que podrà actuar en comissions.

Aquest comitè estarà integrat per un nombre d'investigadors no inferior a cinc membres que seran nomenats per quatre anys. Podran ser reelegits indefinidament.

El comitè científic triarà el president d'entre els seus membres.

Aquest comitè estarà format pel director mèdic de l'Hospital Clínic Universitari, per un membre designat per la Facultat de Medicina, i per un mínim de tres membres triats entre els investigadors de l'Hospital Clínic Universitari o entre personalitats destacades de la investigació científica.

Article 21

És funció del comitè científic:

- a) Proposar a la junta de govern programes, projectes seleccionats i suport logístic de comunicació del procés d'investigació.
- b) Aplicar prioritats i directrius a l'execució d'investigació.
- c) Establir criteris i normativa ètica, científica i de qualitat per a l'adjudicació d'ajudes a la investigació.
- d) Proposar a la junta de govern el desenvolupament logístic i d'infraestructura de la investigació de la fundació.
- e) Supervisar el progrés i resultats del procés d'investigació de la fundació.
- f) Informar a la junta de govern de les relacions exteriors amb altres organismes.
- g) Coordinar i actuar d'enllaç entre les unitats i equips d'investigació de l'Hospital Clínic Universitari i de la Unitat Mixta d'Investigació, i la junta de govern.
- h) Representar la fundació en les relacions externes amb les institucions de la Generalitat Valenciana i de la resta d'Espanya, responsables de la política científica.

Article 22

La junta de govern podrà proposar al patronat un director general que serà el màxim

responsable de l'execució de la política científica, econòmica i administrativa que es fixe pel patronat.

Les seues funcions seran les següents:

- a) La representació delegada del patronat.
- b) Executar i fer complir les decisions dels òrgans de govern en matèries de la seua competència.
- c) El seguiment dels programes d'investigació, formació i cooperació.
- d) Impulsar les relacions amb altres organismes.
- e) La direcció de la gestió administrativa i econòmica de la fundació , coordinada amb les activitats d'investigació, cooperació i formació.
- f) Portar a terme la contractació, rescissió o renovació dels contractes del personal acordant les remuneracions, funcions i incidents d'aquests.
- g) Atorgar els contractes de subministraments de serveis i obres i tramitació dels expedients corresponents.
- h) Elaborar, controlar, impulsar i presentar als òrgans de govern el pressupost, la comptabilitat i inventari de la fundació.
- i) Coordinar les relacions entre la fundació, l'Hospital Clínic Universitari i les institucions universitàries presents en la Unitat Mixta d'Investigació.
- j) Assistir a les reunions del patronat amb veu però sense vot.

Article 23

El patronat podrà elaborar un reglament d'organització i de règim interior de la fundació.

TÍTOL V DE LA DOTACIÓ I DEL RÈGIM ECONÒMIC

Article 24

La dotació de la fundació està constituïda per l'aportació consignada en la carta fundacional. No obstant això, es podrà incrementar amb altres béns i drets que la fundació



obtinga amb aquest destí i per qualsevol títol.

El patrimoni de la fundació podrà estar constituït per tota classe de béns i drets susceptibles de valoració econòmica. La fundació figurarà com a titular de tots els béns i drets que integren el seu patrimoni, per a això s'inscriuran en els mateixos registres públic i corresponents, i s'inclouran en l'inventari de béns de la fundació.

Article 25

Els béns i les rendes de la fundació s'entendran afectades i adscrites d'una manera directa i immediata a la realització dels fins fundacionals.

L'adscripció del patrimoni de la fundació al compliment dels seus fins té caràcter comú i indivisible quant a l'aplicació d'aquell a aquests, sense perjudici que el patronat, anualment en els seus pressupostos, determine la proporció d'ingressos que hauran de destinar-se al compliment de cada un dels seus fins.

Article 26

La fundació portarà a terme els seus fins amb el producte de les rendes del seu patrimoni, amb les ajudes, subvencions o donatius que reba, tant de persones com d'entitats públiques o privades, per a aplicar directament a la seua realització, i amb els ingressos procedents dels serveis que puga realitzar la fundació.

Els sobrants dels ingressos de cada exercici, si n'hi havia, podran ser capitalitzats o afegits. Tals ingressos podran ser previstos per als següents exercicis, segons acorde el patronat, dins dels límits establits per l'art. 25.1 i 2 de la Llei 30/1994 de Fundacions.

Article 27

L'exercici econòmic serà anual, començarà l'1 de gener de cada any i acabarà el 31 de desembre següent. El primer exercici econòmic començarà en la mateixa data de l'escriptura pública de constitució de la fundació i acabarà el 31 de desembre següent. En la gestió economicofinancera, la fundació es regirà d'acord amb els principis i criteris generals determinats en la normativa vigent.

Article 28

Cada any es realitzarà un inventari, balanç de situació i compte de resultats tancat el 31 de desembre. També una memòria de les activitats realitzades durant l'exercici i de la gestió econòmica del patrimoni que inclourà el quadre de finançament així com de l'exacte grau de compliment dels fins fundacionals. La memòria especificarà a més de les variacions patrimonials, els canvis en els seus òrgans de govern, direcció i representació. De la mateixa manera, la memòria reflectirà totes aquelles incidències que la legislació aplicable exigisca. Així mateix, es realitzarà la liquidació del pressupost d'ingressos i despeses de l'exercici anterior i es formularà el corresponent a l'exercici següent.

Tant els pressupostos, com els comptes i les memòries, es remetran al protectorat per a la seua aprovació, dins dels terminis marcats per la legislació vigent.

Article 29

La fundació ha de complir les obligacions administratives i fiscals que assenyalen les lleis respecte als llibres i registres establits respecte a inventaris de béns, balanços, memòries d'activitats, liquidació de pressupostos i llibres de comptabilitat.

Article 30

La fundació podrà, durant l'exercici econòmic, fer modificacions al pressupost sempre que siguin necessàries o convenients per a acomodar-lo a les necessitats que hagen de ser ateses.

**TÍTOL VI
EXTINCIÓ DE LA FUNDACIÓ**

Article 31

Per acord del patronat podran ser modificats els presents estatuts, i s'ajustaran per a això a les causes i procediments establits en la legislació vigent.

Artículo 12

El Patronato representa a la Fundación. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y la utilidad de los mismos.

Con independencia de las funciones que le otorguen los presentes estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, serán facultades del Patronato:

a) Realizar toda clase de actos de negocios jurídicos, tanto de administración como de riguroso dominio, sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y valores, sin otras formalidades que las que se establezcan en estos estatutos y con la autorización, cuando sea procedente, del Protectorado.

b) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios derivados de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación y los rendimientos obtenidos en el desarrollo de sus fines.

c) Efectuar todos los pagos que sean necesarios para atender los gastos de administración, financiación y protección del patrimonio y las rentas de la Fundación, así como para dar cumplimiento a los fines de la Fundación.

d) Realizar toda clase de operaciones con entidades bancarias, de crédito y ahorro como son abrir, seguir y cancelar las cuentas corrientes, de ahorro y de créditos, suscribir toda clase de contratos de crédito y depósito en metálico, valores e imposiciones a término, todo esto interpretado ampliamente y sin ninguna limitación.

e) Aprobar las memorias, los inventarios, balances y estados de cuentas de formulación anual obligatoria.

f) Velar por el estricto cumplimiento de los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos.

g) Representar a la Fundación en Juicio y fuera de Juicio, por medio de Procuradores o de otros apoderados que podrá nombrar mediante el otorgamiento al efecto de los poderes oportunos, delante de toda clase de Autoridades, Juzgados, Tribunales, Delegaciones, Comisiones, Juntas, Ministerios, Cajas, Entidades de Crédito e Instituciones Nacionales, Dependencias del Estado, Generalitat Valenciana, Provincia o Municipio y cualquier otros Organismos.

mos, promoviendo, o desistiendo expedientes, pleitos, causas o juicios de cualquier clase.

h) Aceptar los proyectos de investigación propios del Hospital y la integración de otros programas, el contenido de los cuales se ajuste a los fines de la Entidad.

i) Nombrar, según propuesta de la Junta de Gobierno, el Director General de la Fundación.

j) Decidir respecto de la modificación si es preciso, de estos estatutos y de cualquier aspecto de interés o trascendencia para la Fundación, de acuerdo a las leyes.

k) Dictar, si es preciso, un Reglamento de orden interno.

Artículo 13

El Presidente del Patronato ejercerá permanentemente, y en función de su cargo, la representación del Patronato frente a terceros en todas aquellas actuaciones que haya de realizar el órgano colegiado, excepto las que son indelegables, como son la aprobación de cuentas, la formulación del presupuesto, la enajenación y el gravamen de bienes muebles que no se coticen en bolsa, y cualesquiera otros actos que necesiten la autorización del Protectorado.

Artículo 14

El Patronato podrá delegar todas o algunas de sus facultades, que sean delegables según la legislación, en uno o más de sus miembros, y nombrar un Administrador.

Artículo 15

El Patronato se reunirá en sesión ordinaria y extraordinaria. En sesión ordinaria cada seis meses para deliberar y tomar los acuerdos procedentes. En sesión extraordinaria siempre que la convoque el Presidente o bien lo soliciten al menos tres miembros del Patronato. El Secretario hará las convocatorias con un mes de antelación como mínimo y con el Orden del día que le diga el Presidente.

Artículo 16

Los acuerdos del Patronato se han de adoptar por mayoría de votos de los asistentes, a

razón de un voto por cada Patrono. En caso de empate el Presidente tiene voto de calidad y puede dirimir las diferencias. El voto no es delegable. Para adoptar los acuerdos deberán estar presentes la mitad más uno de los miembros del Patronato, quitando el caso en que la Ley o estos estatutos dispongan lo contrario.

Si no se formasen los quórum previstos, la reunión se convocará nuevamente en el mismo acto, debiendo tener lugar en un término no superior a los siete días, y en este caso los acuerdos serán válidos con el voto favorable de la mayoría de los asistentes .

Artículo 17

Los acuerdos del Patronato se transcribirán en un Libro de Actas que será firmado por el Presidente y el Secretario o por las personas que en cada caso les sustituyan. Las certificaciones de los acuerdos serán libradas por el Secretario y con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 18

El Patronato constituirá una Junta de Gobierno formada por un mínimo de tres personas que serán nombradas por el Patronato para un periodo de dos años prorrogables. La Junta de Gobierno tendrá las más amplias facultades que la Ley permita delegar y especialmente:

- a) Elaborar y aprobar propuestas de actividades de investigación, proyectos, programas de formación en el seno de la Fundación.
- b) Decidir y asignar los recursos presupuestarios y líneas operativas en los programas de investigación, cooperación y formación.
- c) Decidir la contratación e inversiones y asignar recursos en función de las prioridades y las directrices del Patronato.
- d) Proponer al Patronato el Director General de la Fundación.
- e) Incrementar las relaciones con otros Organismos.
- f) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato relativos a las materias de su competencia y todos aquellos que pueda delegar el Patronato.

Artículo 19

La Junta de Gobierno estará formada por un Presidente que será el Vicepresidente del Patronato, un Vicepresidente, un Secretario, y el número de vocales que se determinen.

La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando la convoque su Presidente por iniciativa propia o a petición de dos de los miembros.

La convocatoria y el Orden del día serán determinados por el Presidente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, y dirimirá, en caso de empate, el Presidente.

Artículo 20

El Patronato nombrará un Comité Científico que podrá actuar en Comisiones.

Este Comité estará integrado por un número de investigadores no inferior a cinco miembros que serán nombrados por cuatro años. Podrán ser reelegidos indefinidamente.

El Comité Científico escogerá al Presidente de entre sus miembros.

Este Comité estará formado por el Director Médico del Hospital Clínico Universitario, por un miembro designado por la Facultad de Medicina, y por un mínimo de tres miembros escogidos entre los investigadores del Hospital Clínico Universitario o entre personalidades destacadas de la investigación científica.

Artículo 21

Es función del Comité Científico:

- a) Proponer a la Junta de Gobierno programas, proyectos seleccionados y soporte lo-

gístico de comunicación del proceso de investigación.

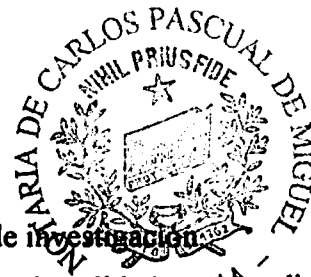
- b) Aplicar prioridades y directrices a la ejecución de investigación.
- c) Establecer criterios y normativa ética, científica y de calidad para la adjudicación de ayudas a la investigación.
- d) Proponer a la Junta de Gobierno el desarrollo logístico y de infraestructura de la investigación de la Fundación.
- e) Supervisar el progreso y resultados del proceso de investigación de la Fundación.
- f) Informar a la Junta de Gobierno de las relaciones exteriores con otros organismos.
- g) Coordinar y actuar de enlace entre las Unidades y Equipos de investigación del Hospital Clínico Universitario y de la Unidad Mixta de Investigación, y la Junta de Gobierno.
- h) Representar a la Fundación en las relaciones externas con las Instituciones de la Generalitat Valenciana y del resto de España, responsables de la política científica.

Artículo 22

La Junta de Gobierno podrá proponer al Patronato un Director General que será el máximo responsable de la ejecución de la política científica, económica y administrativa que se fije por el Patronato.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) La representación delegada del Patronato.
- b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de los órganos de gobierno en materias de su competencia.
- c) El seguimiento de los programas de investigación, formación y cooperación.
- d) Impulsar las relaciones con otros organismos.
- e) La dirección de la Gestión administrativa y económica de la Fundación, coordinada con las actividades de investigación, cooperación y formación.
- f) Llevar a término la contratación, rescisión o renovación de los contratos del personal acordando las remuneraciones, funciones e incidentes de estos.
- g) Otorgar los contratos de suministros de servicios y obras y tramitación de los expedientes correspondientes.
- h) Elaborar, controlar e impulsar y presentar a los órganos de gobierno el presupuesto,



ms

la contabilidad e inventario de la Fundación.

i) Coordinar las relaciones entre la Fundación, el Hospital Clínico Universitario y las instituciones universitarias presentes en la Unidad Mixta de Investigación.

j) Asistir a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

Artículo 23

El Patronato podrá elaborar un Reglamento de organización y de régimen interior de la Fundación.

TÍTULO V DE LA DOTACIÓN Y DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24

La dotación de la Fundación está constituida por la aportación consignada en la Carta Fundacional. No obstante eso, se podrá incrementar con otros bienes y derechos que la Fundación obtenga con este destino y por cualquier título.

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, para lo cual se inscribirán en los mismos Registros Público y correspondientes, y se incluirán en el inventario de bienes de la Fundación.

Artículo 25

Los bienes y las rentas de la Fundación se entenderán afectadas y adscritas de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

La adscripción del patrimonio de la Fundación al cumplimiento de sus fines tiene carácter común e indivisible en cuanto a la aplicación de aquél a éstos, sin perjuicio de que el Patronato, anualmente en sus presupuestos, determine la proporción de ingresos que habrán de destinarse al cumplimiento de cada uno de sus fines.



Artículo 26

La Fundación llevará a término sus fines con el producto de las rentas de su patrimonio, con las ayudas, subvenciones o donativos que reciba, tanto de personas como de entidades públicas o privadas, para aplicar directamente a su realización, y con los ingresos procedentes de los servicios que pueda realizar la Fundación.

Los sobrantes de los ingresos de cada ejercicio, en caso de que hayan, podrán ser capitalizados o añadidos. Tales ingresos podrán ser previstos para los siguientes ejercicios, según acuerde el Patronato, dentro de los límites establecidos por el artículo 25.1 y 2 de la Ley 30/1994, de Fundaciones.

Artículo 27

El ejercicio económico será anual, comenzará el 1 de enero de cada año y acabará el 31 de diciembre siguiente. El primer ejercicio económico comenzará en la misma fecha de la escritura pública de constitución de la Fundación y acabará el 31 de diciembre siguiente. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 28

Cada año se realizará un inventario, balance de situación y cuenta de resultados cerrado el 31 de diciembre. También una memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio y de la gestión económica del patrimonio que incluirá el cuadro de financiación así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará además de las variaciones patrimoniales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación. Del mismo modo, la memoria reflejará todas aquellas incidencias que la legislación aplicable exija. Así mismo, se realizará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior y se formulará el correspondiente al ejercicio siguiente.

Tanto los presupuestos, como las cuentas y las memorias, se remitirán al Protectorado

para su aprobación, dentro de los plazos marcados por la legislación vigente.

Artículo 29

La Fundación ha de cumplir las obligaciones administrativas y fiscales que señalan las leyes respecto a los libros y registros establecidos respecto a inventarios de bienes, balances, memorias de actividades, liquidación de presupuestos y libros de contabilidad.

Artículo 30

La Fundación podrá, durante el ejercicio económico, hacer modificaciones al presupuesto siempre que sean necesarias o convenientes para acomodarlo a las necesidades que hayan de ser atendidas.

**TÍTULO VI
EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 31

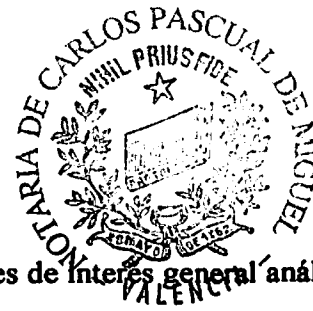
Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes estatutos ajustándose para ello a las causas y procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 32

La Fundación tiene duración ilimitada. No obstante, el Patronato podrá proponer su fusión con otra Fundación, o acordar su extinción en los términos fijados en la legislación vigente.

Artículo 33

La Fundación se disolverá por acuerdo del Patronato ante la imposibilidad sobrevenida de continuar la realización de sus fines o la pérdida de su patrimonio. Este acto necesitará la aprobación unánime del Patronato. Después de la liquidación, los bienes y derechos resultan-



tes se destinarán a la Generalitat Valenciana, para fines de interés general análogos a los realizados por la Fundación".

PARA QUE CONSTE Y SURTA SUS EFECTOS, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN VALENCIA, A 23 DE JUNIO DE 1998.



JOSÉ LUIS OLIVAS MARTÍNEZ, CONSELLER SECRETARI DEL GOVERN VALENCIÀ, EN FUNCIONS,

CERTIFIQUE: Que el Govern Valencià, en la reunió del dia 23 de juny de 1998, adoptà l'acord següent:

"A proposta del conseller de Sanitat, el Govern Valencià.

ACORDA

Primer

Autoritzar la constitució de la Fundació per a la Investigació Biomèdica, la Docència i la Cooperació Internacional i per al Desenvolupament de l'Hospital Clínic Universitari de València, i aprovar els seus estatuts que figuren en l'annex d'aquest acord.

Segon

Facultar el conseller de Sanitat per a l'atorgament de la corresponent escriptura pública fundacional i perquè actue com a president del patronat que regeix aquesta fundació.

ESTATUTS DE LA FUNDACIÓ PER A LA INVESTIGACIÓ BIOMÈDICA, LA DOCÈNCIA I LA COOPERACIÓ INTERNACIONAL I PER AL DESENVOLUPAMENT DE L'HOSPITAL CLÍNIC UNIVERSITARI DE VALENCIA.

TÍTOL I

DENOMINACIÓ, PERSONALITAT I DOMICILI

Article 1

Amb el nom de Fundació per a la Investigació Biomèdica, la Docència i la Cooperació Internacional i per al Desenvolupament de l'Hospital Clínic Universitari de València es constitueix una fundació privada i sense finalitat lucrativa, subjecta a la legislació vigent



CAMARA OFICIAL DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y NAVEGACION
DE VALENCIA



CAMARA OFICIAL DE COMERCIO INDUSTRIA Y NAVEGACION VALENCIA
14 ABR. 1999
Reg. Nº 1122

El Comité Ejecutivo de esta Cámara de Comercio de Valencia, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 1999, acordó aceptar el ofrecimiento para que el Presidente de la Corporación, D. Arturo Virosque Ruiz, forme parte del Patronato de la Fundación para la Investigación Biomédica, la Docencia y la Cooperación Internacional y para el desarrollo del Hospital Clínico Universitario de Valencia, cuyo objeto es impulsar, promover y favorecer la investigación científica y técnica en el seno del citado Hospital

Al tiempo que agradece esta consideración, desea trasladar su felicitación por la puesta en marcha de este proyecto, de gran interés y trascendencia para la sociedad valenciana.

Valencia, 7 de abril de 1999.

EL PRESIDENTE

Arturo Virosque Ruiz

EL SECRETARIO GENERAL

Antonio Rico Gil

HON. SR. D. JOAQUIN FARNOS GAUCHIA. CONSELLER DE SANITAT. Roger de Lauria, 19. 46002 Valencia

Tel. 963 511 301
Telefax 963 516 349 - 963 513 558
<http://www.camarav.es>
E-mail: cocinv@camarav.es
Poeta Querol, 15. 46002 Valencia



Manuel Sanchis-Guarner Cabanilles, com a Secretari del Consell Valencià de Cultura,

CERTIFICA:

Que el Ple d'esta institució acordà, en la seua sessió del dia 26 de febrer de 1999, la participació del Consell Valencià de Cultura, amb seu al Palau de Forcalló, Carrer Museu, número 3, de València, com a Patró de la Fundació de la Comunitat Valenciana per a la Investigació Biomèdica, la Docència i la Cooperació Internacional i per al Desenvolupament de l'Hospital Clínic Universitari de València, i designà l'Il·lustre Senyor Manuel Sanchis-Guarner Cabanilles perquè hi actue en representació de la institució.

València, 26 de febrer de 1999.

V. i P.
EL PRESIDENT

Signat:
Santiago Grisolia

EL SECRETARI

Signat:
Manuel Sanchis-Guarner
Cabanilles



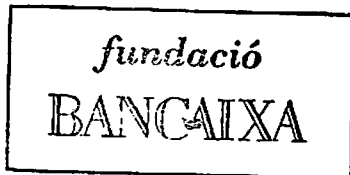
ÁNGEL DANIEL VILLANUEVA PAREJA SECRETARIO DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE LA FUNDACIÓN BANCAJA



CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria celebrada por la Comisión Permanente de la Fundación Bancaja en su sede social, sita en Valencia, Plaza de Tetuán número 23, el día veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve, con la asistencia de quince de los dieciocho miembros que la componen, se adoptó y consta en acta, entre otros, el acuerdo de aceptar el cargo de Patrono de la Fundación para la Investigación Hospital Clínico Universitario de Valencia, designando a D. Ángel Daniel Villanueva Pareja como representante de la Fundación Bancaja en su Patronato.

El acta de la sesión fue aprobada por unanimidad al término de la misma y para que conste, expido la presente certificación que, con el Visto Bueno del Sr. Presidente de la Comisión Permanente, firmo, rubrico y sello en Valencia, a treinta de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

V° B°
EL PRESIDENTE,



LÈGITIMACION DE FIRMA AL DORSO



NUMERO 347 DEL LIBRO INDICADOR. -
ANTONIO BEAUS CODES, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE
VALENCIA, CON RESIDENCIA EN LA CAPITAL, -----

DOY FE: Que LEGITIMO por cotejo con otras
indubitadas las firmas obrantes en este documento
de DON ANGEL DANIEL VILLANUEVA PAREJA y DON RICARDO
VICENTE PEREZ CASADO. -----

Y para que conste extendiendo el presente
Testimonio, en Valencia, a seis de Abril de mil
novecientos noventa y nueve. -



[Handwritten signature]



Cañada Blanch
FUNDACIÓN

Yo, **MANUEL RÍOS DAUDÍ**, Secretario del Patronato de la "FUNDACIÓN CAÑADA BLANCH", con C.I.F. número G-46176392, por el presente,



CERTIFICO

"Que en la sesión de la Comisión Ejecutiva celebrada el día 18 de Enero de 2000, en el domicilio de la Fundación en Valencia, calle Jorge Juan, número 4-2ª, con asistencia de seis de sus siete miembros, actuando como Presidente el que lo es del Patronato, Don Carlos Pascual de Miguel y como Secretario el que suscribe, adoptaron los asistentes por unanimidad, entre otros acuerdos, aceptar expresamente el cargo de Patrono de la Fundación de la Comunidad Valenciana para la Investigación Biomédica, la Docencia y la Cooperación Internacional y para el Desarrollo del Hospital Clínico de Valencia, cargo para el que será designada la Fundación Cañada Blanch nombrando como representante de esta Fundación en el Patronato de aquella al Patrono D. Juan López-Trigo Pichó -mayor de edad, casado, con domicilio en Valencia-46004, Avda. Navarro Reverter, 10 -2º - 3ª, con DNI/CIF. nº 235.667-D-".

Y para que conste y surta los efectos pertinentes, libro la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente en Valencia, a diecinueve de enero de dos mil.

Vº Bº
El Presidente,

Carlos Pascual de Miguel.

El Secretario,

Manuel Ríos Daudí.

Placa de Honor de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio

Jorge Juan, 4 • 46004 VALENCIA • Tel.: (34) 96 353 52 26 • Fax: (34) 96 394 27 65 • e-mail: fcb@ctv.es • www.fcb.net

Inscrita en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Comunidad Valenciana con el nº C.V.: p - f - 98 (V) • N.I.F.: G - 46.176.392



9

RESOLUCIÓN 1/2000, DE 19 DE ENERO DE 2000, DEL PRESIDENTE DEL CONSELL SOCIAL DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA (ESTUDI GENERAL).

CARLOS PASCUAL DE MIGUEL, Presidente del Consell Social de la Universitat de València (Estudi General) por nombramiento del Consell de la Generalitat Valenciana (Decreto 353/1995, de 12 de diciembre, publicado en el D.O.G.V. de 14 de diciembre de 1995),

RESUELVE:

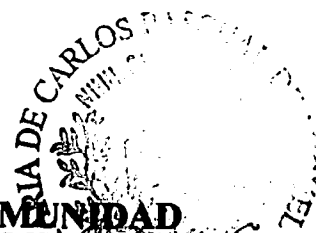
1) Aceptar expresamente el cargo de miembro del Patronato de la "FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, LA DOCENCIA Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, PARA EL DESARROLLO DEL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO DE VALENCIA", para el que esta Presidencia va a ser designada en el acto de su constitución, y

2) Delegar en la persona de D. PEDRO COCA CASTAÑO, vocal del Consell Social de la Universitat de València (Estudi General), con DNI nº 22.625.422-T, el ejercicio del referido cargo de miembro del Patronato de la citada Fundación.

Valencia, diecinueve de enero de 2000

Carlos Pascual de Miguel

Presidente del Consell Social de la Universitat de València (Estudi General)



**ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA PARA LA INVESTIGACION BIOMEDICA, LA
DOCENCIA Y LA COOPERACION INTERNACIONAL Y PARA EL
DESARROLLO DEL HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO DE
VALENCIA**

TITULO I

DENOMINACION, PERSONALIDAD Y DOMICILIO

Artículo 1.-

Con el nombre de FUNDACION DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA INVESTIGACION BIOMEDICA, LA DOCENCIA Y LA COOPERACION INTERNACIONAL Y PARA EL DESARROLLO DEL HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO DE VALENCIA se constituye una Fundación privada y sin ánimo de lucro, sujeta a la legislación vigente aplicable en la Comunidad Valenciana, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat Valenciana.

Artículo 2.-

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar con absoluta autonomía, y por tanto, con carácter enunciativo y no limitativo o exhaustivo, puede adquirir, poseer, conservar, administrar, permutar, y en general disponer, transformar y convertir libremente bienes de toda clase, celebrar toda clase de actos y contratos, gestionarlos, concertar operaciones crediticias, renunciaciones, y negociar bienes y derechos, así como, promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que considere oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones delante de los juzgados y tribunales de justicia, ordinarios y especiales, organismos y dependencias de la Administración Pública y cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio, Organismos Autónomos y otras Corporaciones, Organismos y Entidades, tanto de Derecho Público como de Derecho Privado, sean nacionales o extranjeros, y delante de toda clase de Ministerios, Juzgados y Tribunales de cualquier orden incluso jurisdicciones especializadas, con la autorización que sea precisa del Protectorado, si es que fuese necesaria.

Artículo 3.-

La Fundación ejercerá principalmente sus actividades en la Comunidad Valenciana y el domicilio fundacional de la Fundación estará ubicado en el Hospital Clínico Universitario, Avenida Blasco Ibáñez, 17, 46010, Valencia.

El Patronato puede libremente trasladarlo a cualquier otro sitio de Valencia, de acuerdo con la legislación vigente, lo que se comunicará inmediatamente al Protectorado.

Artículo 4.-

La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

A pesar de eso, podrá acordarse su extinción con la forma y requisitos expresados en el artículo 31 y ss. de los Estatutos.

TITULO II

OBJETO Y FINALIDADES DE LA FUNDACION

Artículo 5.-

La fundación tendrá como finalidad impulsar, promover y favorecer la investigación científica y técnica en el seno del Hospital Clínico Universitario de Valencia, y en su Unidad Mixta de Investigación.

Para la consecución de sus fines la Fundación desarrollará las siguientes actividades:

a)-Establecer las directrices estratégicas, priorizar y promover la investigación biomédica en el Hospital Clínico, y en su Unidad Mixta de Investigación, en congruencia con los planes de investigación existentes en la Conselleria de Sanitat.

b)-Facilitar y promover la docencia y preparación de los postgraduados e investigadores para su formación continuada, complementando los planes generales de docencia médica especializada acreditados en el Hospital, y los programas de docencia postgraduada existentes en la Universitat.

c)-Acreditar y garantizar los proyectos y el proceso de investigación del Hospital y su Unidad Mixta de Investigación.

d)-Cooperar por medio de Convenios y otras formas de concierto con organismos nacionales e internacionales.

e)-Cooperar por medio de Convenios y otras formas de concierto con instituciones sanitarias o docentes nacionales o extranjeras.

f)-Proyectar a la Sociedad la experiencia y el potencial de aportación responsable y relevante del Hospital.

g)-Liderar y/o participar en proyectos multicéntricos de alcance nacional o internacional.

h)-Gestionar el proceso de investigación del Hospital y los recursos resultantes de los contratos de gestión, organizando las aportaciones y los gastos procurando una administración equilibrada, y dando ejecución a la priorización estratégica de la investigación en el Hospital y su Unidad Mixta de Investigación.

i)-Conceder becas y ayudas económicas para la realización de investigación en el ámbito de esta Fundación.

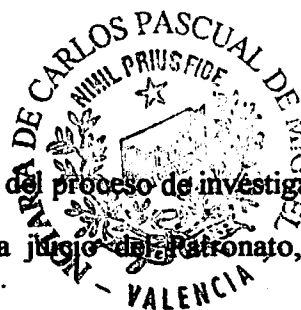
j)-Garantizar la observancia de los imperativos éticos y la deontología profesional.

k)-Velar por la orientación significativa de la investigación aplicada a la mejora de la

práctica clínica y calidad asistencial.

l)-Facilitar la financiación, la administración y la gestión del proceso de investigación.

m)-Realizar cualquier otro tipo de actividades que, a juicio del Patronato, sean adecuadas para la consecución de los objetivos de la Fundación.



TITULO III

DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 6.-

Podrán ser beneficiarios de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que presenten un programa de investigación, docencia o cooperación en el campo incluido dentro de los objetivos o finalidades de la Fundación y que, a parecer del Patronato, tengan interés general.

En la determinación o selección de los beneficiarios se actuará con criterios de imparcialidad, no discriminación y objetividad.

Ninguno, ni individualmente ni colectivamente podrá alegar delante de la Fundación o sus órganos de Gobierno, derecho a disfrutar de los mencionados beneficios ni demandar que sean atribuidos a determinada persona.

El Patronato aprobará unos Estatutos del beneficiario en los que figurarán los derechos y obligaciones de los beneficiarios para cada uno de los programas de investigación o de docencia. En particular el estatuto regulará: el acceso a la condición de beneficiario por parte del personal del Hospital Clínico Universitario, la forma de acceso a la condición de beneficiario por parte del personal externo, y la asignación de la propiedad intelectual de los programas de investigación, docencia y cooperación.

TITULO IV

ORGANOS DE LA FUNDACION: PATRONATO, JUNTA DE GOBIERNO Y COMITES

Artículo 7.-

El gobierno y la representación de la Fundación corresponde al Patronato, que tendrá todas las facultades que sean necesarias para la realización de sus finalidades, sin perjuicio de las facultades de delegación que le otorguen las Leyes y estos Estatutos, y ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 8.-

El Patronato estará formado por un mínimo de cinco personas. Inicialmente forman el Patronato las personas físicas o jurídicas relacionadas en el Acta Fundacional que entrarán en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en los términos establecidos por la Ley.

Integran el Patronato gozando de la condición de Patronos: un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Vocal y un Secretario que, nombrado por el Patronato, podrá no tener la condición de patrono; en este caso no tendrá voto pero sí voz.

El Presidente será el Conseller de Sanidad del Gobierno Valenciano.

El Vice-presidente será el Director del Hospital Clínico Universitario.

El Patronato podrá ampliarse con el número de miembros que se considere, teniendo en cuenta para su nombramiento las aportaciones que hayan hecho al patrimonio fundacional para el cumplimiento de los objetivos de la fundación, o que se distingan en el ámbito de los fines de la fundación, siempre que su admisión sea aprobada por los miembros del Patronato. De entre ellos se podrá escoger el Presidente de Honor.

Podrán actuar en representación de los patronos que lo sean en razón de sus cargos, la persona o personas que reglamentariamente los sustituyan.

Artículo 9.-

Los cargos del Patronato libremente designados podrán ser indefinidamente reelegidos por periodos de 2 años. Los miembros que lo sean por razón del cargo, cambiarán cuando cambie su designación.

Los Patronos ejercerán sus cargos gratuitamente. No obstante, podrán percibir el importe correspondiente a las dietas, gastos de representación, desplazamientos y otros gastos que se produzcan, previa justificación de sus importes.

Artículo 10.-

Los Patronos cesarán por muerte, renuncia, incapacidad y demás causas de cese señaladas en la legislación vigente. Los miembros del Patronato nombrados en razón del cargo o relación institucional cesarán como patronos cuando cesen en el cargo o desaparezca la relación institucional en base a la que fueran designados. Las vacantes que por esta causa se produzcan se cubrirán automáticamente, si la entidad no decidiese otra cosa, por las personas que sustituyan en sus cargos a los que hubieren cesado.

Artículo 11.-

El Vice-Presidente sustituirá plenamente al presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad de éste de ejercer el cargo. Podrá actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las Actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las Certificaciones e Informes que sean necesarios y todas aquellas funciones que expresamente se le deleguen.

Artículo 12.-

El Patronato representa a la Fundación. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y la utilidad de los mismos.

Con independencia de las funciones que le otorguen los presentes Estatutos, y sin

perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, serán facultades del Patronato:

a)-Realizar toda clase de actos de negocios jurídicos, tanto de administración como de riguroso dominio, sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y valores, sin otras formalidades que las que se establezcan en estos Estatutos y con la autorización, cuando sea procedente, del Protectorado.

b)-Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios derivados de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación y los rendimientos obtenidos en el desarrollo de sus fines.

c)-Efectuar todos los pagos que sean necesarios para atender los gastos de administración, financiación y protección del patrimonio y las rentas de la Fundación, así como para dar cumplimiento a los fines de la Fundación.

d)-Realizar toda clase de operaciones con entidades bancarias, de crédito y ahorro como son abrir, seguir y cancelar las cuentas corrientes, de ahorro y de créditos, suscribir toda clase de contratos de crédito y depósito en metálico, valores e imposiciones a término, todo esto interpretado ampliamente y sin ninguna limitación.

e)-Aprobar las memorias, los inventarios, balances y estados de cuentas de formulación anual obligatoria.

f)-Velar por el estricto cumplimiento de los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos.

g)-Representar a la Fundación en Juicio y fuera de Juicio, por medio de Procuradores o de otros apoderados que podrá nombrar mediante el otorgamiento al efecto de los poderes oportunos, delante de toda clase de Autoridades, Juzgados, Tribunales, Delegaciones, Comisiones, Juntas, Ministerios, Cajas, Entidades de Crédito e Instituciones Nacionales, Dependencias del Estado, Generalitat Valenciana, Provincia o Municipio y cualquier otros Organismos, promoviendo, o desistiendo expedientes, pleitos, causas o juicios de cualquier clase.

h)-Aceptar los proyectos de investigación propios del Hospital y la integración de otros programas, el contenido de los cuales se ajuste a los fines de la Entidad.

i)-Nombrar, según propuesta de la Junta de Gobierno, el Director General de la Fundación.

j)-Decidir respecto de la modificación si es preciso, de estos Estatutos y de cualquier aspecto de interés o trascendencia para la Fundación, de acuerdo a las leyes.

k)-Dictar, si es preciso, un Reglamento de orden interno.

Artículo 13.-

El Presidente del Patronato ejercerá permanentemente, y en función de su cargo, la representación del Patronato frente a terceros en todas aquellas actuaciones que haya de realizar el órgano colegiado, excepto las que son indelegables, como son la aprobación de cuentas, la formulación del presupuesto, la enajenación y el gravamen de bienes muebles que no se coticen en bolsa, y cualesquiera otros actos que necesiten la autorización del

Protectorado.

Artículo 14.-

El Patronato podrá delegar todas o algunas de sus facultades, que sean delegables según la legislación, en uno o más de sus miembros, y nombrar un Administrador.

Artículo 15.-

El Patronato se reunirá en sesión ordinaria y extraordinaria. En sesión ordinaria cada seis meses para deliberar y tomar los acuerdos procedentes. En sesión extraordinaria siempre que la convoque el Presidente o bien lo soliciten al menos tres miembros del Patronato. El secretario hará las convocatorias con un mes de antelación como mínimo y con el Orden del día que le diga el Presidente.

Artículo 16.-

Los acuerdos del Patronato se han de adoptar por mayoría de votos de los asistentes, a razón de un voto por cada Patrono. En caso de empate el Presidente tiene voto de calidad y puede dirimir las diferencias. El voto no es delegable. Para adoptar los acuerdos deberán estar presentes la mitad más uno de los miembros del Patronato, quitando el caso en que la Ley o estos estatutos dispongan lo contrario.

Si no se formasen los *quorum* previstos, la reunión se convocará nuevamente en el mismo acto, debiendo tener lugar en un término no superior a los siete días, y en este caso los acuerdos serán válidos con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Artículo 17.-

Los acuerdos del Patronato se transcribirán en un Libro de Actas que será firmado por el Presidente y el Secretario o por las personas que en cada caso les sustituyan. Las certificaciones de los acuerdos serán libradas por el Secretario y con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 18.-

El Patronato constituirá una Junta de Gobierno formada por un mínimo de tres personas que serán nombradas por el Patronato para un periodo de dos años prorrogables. La Junta de Gobierno tendrá las más amplias facultades que la Ley permita delegar y especialmente:

a)-Elaborar y aprobar propuestas de actividades de investigación, proyectos, programas de formación en el seno de la Fundación.

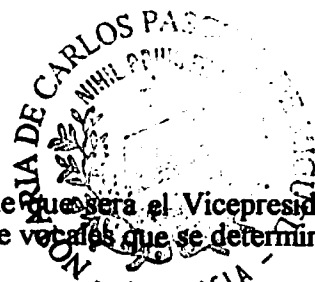
b)-Decidir y asignar los recursos presupuestarios y líneas operativas en los programas de investigación, cooperación y formación.

c)-Decidir la contratación e inversiones y asignar recursos en función de las prioridades y las directrices del Patronato.

d)-Proponer al Patronato el Director General de la Fundación.

e)-Incrementar las relaciones con otros Organismos.

f)-Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato relativos a las materias de su competencia y todos aquellos que pueda delegar el Patronato.



Artículo 19.-

La Junta de Gobierno estará formada por un Presidente ~~que será el Vicepresidente~~ del Patronato, un Vice-Presidente, un Secretario, y el número de ~~veces~~ ~~que se determinen~~.

La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria al menos ~~una vez~~ ~~al mes~~ y en sesión extraordinaria cuando la convoque su Presidente por iniciativa propia o a petición de dos de los miembros.

La convocatoria y el Orden del día serán determinados por el Presidente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, y dirimirá, en caso de empate, el Presidente.

Artículo 20.-

El Patronato nombrará un Comité Científico que podrá actuar en Comisiones.

Este Comité estará integrado por un número de investigadores no inferior a cinco miembros que serán nombrados por cuatro años. Podrán ser reelegidos indefinidamente.

El Comité Científico escogerá al Presidente de entre sus miembros.

Este Comité estará formado por el Director Médico del Hospital Clínico Universitario, por un miembro designado por la Facultad de Medicina, y por un mínimo de tres miembros escogidos entre los investigadores del Hospital Clínico Universitario o entre personalidades destacadas de la investigación científica.

Artículo 21.-

Es función del Comité Científico:

a)-Proponer a la Junta de Gobierno programas, proyectos seleccionados y soporte logístico de comunicación del proceso de investigación.

b)-Aplicar prioridades y directrices a la ejecución de investigación.

c)-Establecer criterios y normativa ética, científica y de calidad para la adjudicación de ayudas a la investigación.

d)-Proponer a la Junta de Gobierno el desarrollo logístico y de infraestructura de la investigación de la Fundación.

e)-Supervisar el progreso y resultados del proceso de investigación de la Fundación.

f)-Informar a la Junta de Gobierno de las relaciones exteriores con otros organismos.

g)-Coordinar y actuar de enlace entre las Unidades y Equipos de investigación del Hospital Clínico Universitario y de la Unidad Mixta de Investigación, y la Junta de Gobierno.

h)-Representar a la Fundación en las relaciones externas con las Instituciones de la Generalitat Valenciana y del resto de España, responsables de la política científica.

Artículo 22.-

La Junta de Gobierno podrá proponer al Patronato un Director General que será el máximo responsable de la ejecución de la política científica, económica y administrativa que se fije por el Patronato.

Sus funciones serán las siguientes:

- a)-La representación delegada del Patronato.
- b)-Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de los órganos de gobierno en materias de su competencia.
- c)-El seguimiento de los programas de investigación, formación y cooperación.
- d)-Impulsar las relaciones con otros organismos.
- e)-La dirección de la Gestión administrativa y económica de la Fundación , coordinada con las actividades de investigación, cooperación y formación.
- f)-LLevar a término la contratación, rescisión o renovación de los contratos del personal acordando las remuneraciones, funciones e incidentes de estos.
- g)-Otorgar los contratos de suministros de servicios y obras y tramitación de los expedientes correspondientes.
- h)-Elaborar, controlar e impulsar y presentar a los órganos de gobierno el presupuesto, la contabilidad e inventario de la Fundación.
- i)-Coordinar las relaciones entre la Fundación, el Hospital Clínico Universitario y las instituciones universitarias presentes en la Unidad Mixta de Investigación.
- j)-Asistir a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

Artículo 23.-

El Patronato podrá elaborar un Reglamento de organización y de régimen interior de la Fundación.

TITULO V

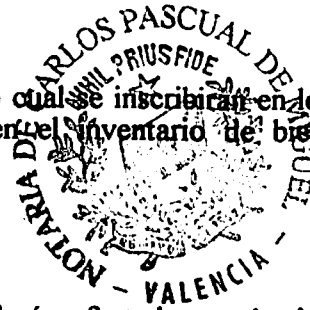
DE LA DOTACION Y DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 24.-

La dotación de la Fundación está constituida por la aportación consignada en la Carta Fundacional. No obstante eso, se podrá incrementar con otros bienes y derechos que la Fundación obtenga con este destino y por cualquier título.

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. La Fundación figurará como titular de todos

los bienes y derechos que integran su patrimonio, para lo cual se inscribirán en los mismos Registros Público y correspondientes, y se incluirán en el inventario de bienes de la Fundación.



Artículo 25.-

Los bienes y las rentas de la Fundación se entenderán afectadas y adscritas de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

La adscripción del patrimonio de la Fundación al cumplimiento de sus fines tiene carácter común e indivisible en cuanto a la aplicación de aquél a éstos, sin perjuicio de que el Patronato, anualmente en sus presupuestos, determine la proporción de ingresos que habrán de destinarse al cumplimiento de cada uno de sus fines.

Artículo 26.-

La Fundación llevará a término sus fines con el producto de las rentas de su patrimonio, con las ayudas, subvenciones o donativos que reciba, tanto de personas como de entidades públicas o privadas, para aplicar directamente a su realización, y con los ingresos procedentes de los servicios que pueda realizar la Fundación.

Los sobrantes de los ingresos de cada ejercicio, en caso de que hayan, podrán ser capitalizados o añadidos. Tales ingresos podrán ser previstos para los siguientes ejercicios, según acuerde el Patronato, dentro de los límites establecidos en la normativa vigente.

Artículo 27.-

El ejercicio económico será anual, comenzará el 1 de enero de cada año y acabará el 31 de diciembre siguiente. El primer ejercicio económico comenzará en la misma fecha de la escritura pública de constitución de la Fundación y acabará el 31 de diciembre siguiente. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 28.-

Cada año se realizará un inventario, balance de situación y cuenta de resultados cerrado el 31 de diciembre. También una memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio y de la gestión económica del patrimonio que incluirá el cuadro de financiación así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará además de las variaciones patrimoniales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación. Del mismo modo, la Memoria reflejará todas aquellas incidencias que la legislación aplicable exija. Así mismo, se realizará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior y se formulará el correspondiente al ejercicio siguiente.

Tanto los Presupuestos, como las Cuentas y las Memorias, se remitirán al Protectorado para su aprobación, dentro de los plazos marcados por la legislación vigente.

Artículo 29.-

La Fundación ha de cumplir las obligaciones administrativas y fiscales que señalan las leyes respecto a los libros y registros establecidos respecto a inventarios de bienes, balances, memorias de actividades, liquidación de presupuestos y libros de contabilidad.

Artículo 30.-

La Fundación podrá, durante el ejercicio económico, hacer modificaciones al presupuesto siempre que sean necesarias o convenientes para acomodarlo a las necesidades que hayan de ser atendidas.

TITULO VI

EXTINCION DE LA FUNDACION

Artículo 31.-

Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos ajustándose para ello a las causas y procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 32.-

La Fundación tiene duración ilimitada. No obstante, el Patronato podrá proponer su fusión con otra Fundación, o acordar su extinción en los términos fijados en la legislación vigente.

Artículo 33.-

La Fundación se disolverá por acuerdo del Patronato, ratificado por el Protectorado ante la imposibilidad sobrevenida de continuar la realización de sus fines o la pérdida de su patrimonio. Este acto necesitará la aprobación unánime del Patronato. Después de la liquidación, los bienes y derechos resultantes se destinarán a la Generalitat Valenciana, para fines de interés general análogos a los realizados por la Fundación.



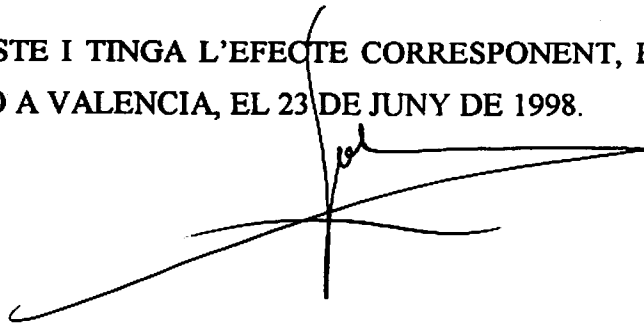
Article 32

La fundació té duració il·limitada. No obstant això, el patronat podrà proposar la seua fusió amb una altra fundació, o acordar la seua extinció en els termes fixats en la legislació vigent.

Article 33

La fundació es dissoldrà per acord del patronat davant de la impossibilitat sobrevinguda de continuar la realització dels seus fins o la pèrdua del seu patrimoni. Aquest acte necessitarà l'aprovació unànime del patronat. Després de la liquidació, els béns i drets resultants es destinaran a la Generalitat Valenciana, per a fins d'interés general anàlegs als realitzats per la fundació".

PERQUE CONSTE I TINGA L'EFECTE CORRESPONENT, EXPEDESC LA PRESENT CERTIFICACIÓ A VALENCIA, EL 23 DE JUNY DE 1998.



JOSÉ JOAQUÍN RIPOLL SERRANO, CONSELLER SECRETARIO DEL GOBIERNO VALENCIANO,

CERTIFICO: Que el Gobierno Valenciano, en la reunión del día 15 de junio de 1999, adoptó el siguiente Acuerdo:

«Visto el Acuerdo de la propuesta de modificación de determinados puntos referentes a la constitución de la Fundación para la Investigación Biomédica, la Docencia y la Cooperación Internacional y para el Desarrollo del Hospital Clínico Universitario de Valencia, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.f) de la Ley de Gobierno Valenciano, a propuesta del Conseller de Sanidad, el Gobierno Valenciano

ACUERDA

Primero: Aprobar el texto de la propuesta de modificación de determinados puntos referentes a la constitución (autorizada por Acuerdo del Gobierno Valenciano en la reunión de fecha 23 de junio de 1998) de la Fundación para la Investigación Biomédica, la Docencia y la Cooperación Internacional y para el Desarrollo del Hospital Clínico Universitario de Valencia, cuyo domicilio social es Hospital Clínico Universitario, Avenida Blasco Ibáñez, nº 17, de Valencia, que figura en el Anexo del presente Acuerdo.

Segundo: Facultar al Conseller de Sanidad para firmar la citada propuesta de modificación, para realizar modificaciones en los Estatutos que no fueran relevantes, así como para nombrar a los miembros del Patronato.

Propuesta de modificación de determinados puntos referentes a la constitución de la Fundación para la Investigación Biomédica, la Docencia y la Cooperación Internacional y para el Desarrollo del Hospital Clínico Universitario de Valencia.

El Gobierno Valenciano en la reunión del día 23 de junio de 1998, adoptó el siguiente Acuerdo:

“Primero: Autorizar la constitución de la Fundación para la Investigación Biomédica, la Docencia y la Cooperación Internacional y para el Desarrollo del Hospital Clínico Universitario de Valencia y aprobar los Estatutos.

Segundo: Facultar al Conseller de Sanidad para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública fundacional y para que actúe como Presidente del Patronato que registrá dicha Fundación.”

Posteriormente se remitió al Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana el texto de los Estatutos emitiendo el correspondiente informe.

Dada la reciente aprobación de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana y puesto que la Fundación no estaba legalmente constituida en el momento de su publicación, por lo que no resulta de aplicación la Disposición Transitoria Segunda de dicha norma legal, es por lo que se hace necesaria la adaptación de sus Estatutos, lo que requiere un nuevo Acuerdo del Gobierno Valenciano que apruebe las siguientes modificaciones de los mismos:

1.- La denominación de la Fundación será: “Fundación de la Comunidad Valenciana para la Investigación Biomédica, la Docencia y la Cooperación Internacional y para el Desarrollo del Hospital Clínico Universitario de Valencia.”

2.- Se suprime del Artículo 1 de los Estatutos toda indicación expresa y concreta a la normativa aplicable quedando redactado de la siguiente forma: “Con el nombre de Fundación de la Comunidad Valenciana para la Investigación Biomédica, la Docencia y la Cooperación Internacional y para el Desarrollo del Hospital Clínico Universitario de Valencia se constituye una Fundación privada y sin ánimo de lucro, sujeta a la legislación vigente aplicable en la Comunidad Valenciana bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat Valenciana.”

3.- En el artículo 5 donde dice: “la Fundación tendrá por objeto genérico” debe decir: “La Fundación tendrá como finalidad...” y donde dice: “La finalidad de la Fundación es:...” debe decir “Para la consecución de sus fines la Fundación desarrollará las siguientes activida-

des:...”

4.- En el artículo 6 se añade un párrafo entre el primero y el segundo que existen actualmente que diga: “En la determinación o selección de los beneficiarios se actuará con criterios de imparcialidad, no discriminación y objetividad.”

5.- En el artículo 26 se suprime la referencia a la Ley 30/1994 modificándose por la expresión “en la normativa vigente”

6.- En el artículo 33 se añade el texto “ratificado por el Protectorado” quedando el inicio de dicho artículo redactado como sigue: “La Fundación se disolverá por acuerdo del Patronato, ratificado por el Protectorado ante la imposibilidad de continuar la realización de sus fines...”. »

PARA QUE CONSTE Y SURTA SUS EFECTOS, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN VALENCIA, A 15 DE JUNIO DE 1999.





VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

València, 14 de gener de 2000

V/ Referència:

N/ referència: Rectorat 2646

Assumpte: Delegació representant Patró Fundació d'Investigació de l'Hospital Clínic de València, Dr. Tomás Vert, Vicerector d'Investigació

Destinatari:

Sr. President

Fundació d'Investigació de l'Hospital Clínic Universitari de València

(Honorable Sr. Conseller de Sanitat)

C/ Micer Mascó, 31

46010 València


El passat 21 de juliol de 1999, la Junta de Govern d'aquesta Universitat va acordar autoritzar la incorporació, com a Patró, de la Universitat de València a la Fundació d'Investigació de l'Hospital Clínic Universitari de València.

Ateses les facultats que em són conferides en l'article 114 dels nostres Estatuts, us comuniquo que, amb data d'avui,

AQUEST RECTORAT resol delegar la representació de Patró d'aquesta Universitat en aqueixa Fundació, en l'Excm. Sr. Francisco Tomás Vert, Vicerector d'Investigació.

La qual cosa pose en el vostre coneixement als efectes oportuns.
Atentament,

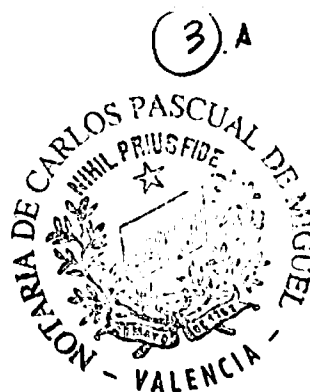
EL RECTOR


Pedro Ruiz Torres





UNIVERSITAT DE VALÈNCIA



ROSA MOLINER NAVARRO, PROFESSORA TITULAR EN LA FACULTAT DE DRET I SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA,

CERTIFIQUE: Que la Junta de Govern en sessió ordinària del 21 de juliol de 1999, va prendre, l'acord següent:

AJGUV 1999/192. "Autoritzar la incorporació del rector o persona en qui delegue, com a patró en la Fundació d'Investigació de l'Hospital Clínic i ratificar l'acord de la Junta de la Facultat de Medicina i Odontologia de 15 de juliol de 1999 que s'adjunta com a annex."

I perquè així conste i tinga els efectes que corresponga, signe i segelle aquest certificat, sense haver-se aprovat l'acta de la sessió de la qual dimana

València, 23 de juliol de 1999.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

4.5

Data: València, 11 de maig de 1999

R/V:

R/N: Gestió Personal Docent 06062

Assumpte: Nomenament Degà Facultat

N'Esteban Morcillo Sánchez

C.U.

Deganat

Facultat de Medicina i Odontologia

Campus de Blasco Ibañez

Valencia

Fent ús de les atribucions que li confereix l'article 113 dels Estatuts de la Universitat de València, Decret 172/1985 de 28 d'octubre (DOGV de 16 de desembre), i atès l'escrit presentat pel Secretari de la Facultat de Medicina i Odontologia

Aquest Rectorat resol nomenar-vos en el càrrec de Degà de l'esmentada Facultat, amb efectes de 11 de maig de 1.999.

Cosa que us comuniquem perquè en prengueu coneixement i als efectes oportuns.

Atentament,

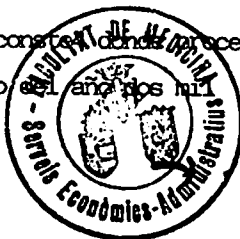
El rector



Pedro Ruiz Torres

D. José Delfín Villalaín Blanco, como secretario de la Facultad de Medicina,
CERTIFICA que la presente fotocopia concuerda y es copia fiel del original correspondiente.

Y para que así conste, desde el día de hoy, firmo la presente diligencia en Valencia a catorce de enero del año dos mil





UNIVERSITAT DE VALÈNCIA
Facultat de Medicina i Odontologia

Decanato



JOSÉ DELFÍN VILLALAIN BLANCO, Secretario de la Facultad de Medicina y Odontología de la Universitat de València,

CERTIFICA: Que en la reunión ordinaria de la Junta de Centro celebrada el día 15 de julio de 1999, se aprobó por unanimidad proponer al Excmo. Sr. Rector de la Universitat y al Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Medicina para el patronato de la Fundación de Investigación del Hospital Clínico Universitario, al Sr. Vicedecano de Investigación como representante ante la Junta de Gobierno, y un representante de la Junta de Centro para el Comité Científico, de dicha Fundación.

Y para que así conste, se firma la presente en Valencia, a trece de enero del año 2000.



[Handwritten signature]
—

FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, LA DOCENCIA Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DEL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO DE VALENCIA.

PLAN DE VIABILIDAD ECONÓMICA

El siguiente documento recoge de manera cifrada, conjunta y sistemática, la previsión de gastos presupuestarios de la entidad para el período considerado y los ingresos presupuestarios con los que se espera contar para hacer frente a dichos gastos. Al documento anterior se le añade la distribución del presupuesto por programas. Posteriormente se ofrece una explicación más detallada del contenido de cada una de las partidas de dicho presupuesto.

**PRESUPUESTO DE GASTOS
EJERCICIO 1999**

EPÍGRAFES	GASTOS PRESUPUESTARIOS
<u>Operaciones de funcionamiento</u>	
1.- Ayudas monetarias	0 Ptas.
2.- Consumos de explotación	52.000 Ptas.
3.- Gastos de personal	145.000 Ptas.
4.- Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	0 Ptas.
5.- Otros gastos	5.000 Ptas.
6.- Variación de provisiones de la actividad y pérdidas de créditos incobrables	0 Ptas.
7.- Gastos financieros y gastos asimilados	0 Ptas.
8.- Gastos extraordinarios	0 Ptas.
9.- Impuesto sobre sociedades	0 Ptas.
<u>Total gastos operaciones funcionamiento</u>	<u>202.000 Ptas.</u>
<u>Operaciones de fondos</u>	
1.- Disminución de subvenciones, donaciones, y legados de capital y otros.	
2.- Aumento de inmovilizado:	125.000 Ptas.
a) Gastos de establecimiento y formalización de deudas	125.000 Ptas.
b) Bienes del Patrimonio Histórico	0 Ptas.
c) Inmovilizaciones materiales	0 Ptas.
d) Inmovilizaciones inmateriales	0 Ptas.
3.- Aumento de existencias	0 Ptas.
4.- Aumento de inversiones financieras	4.000.000 Ptas.
5.- Aumento de tesorería	2.283.000 Ptas.
6.- Aumentos del capital de funcionamiento	0 Ptas.
7.- Disminución de provisiones para riesgos y gastos	0 Ptas.
8.- Disminución de deudas	0 Ptas.
<u>Total gastos operaciones de fondos</u>	<u>6.408.000 Ptas.</u>
<u>Total gastos presupuestarios</u>	<u>6.610.000 Ptas.</u>

BANCAJA

.....
Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante



LUIS R. RODRIGO LICER , interventor de
la Sucursal 081-HOSPITAL CLINICO

Certifico: que según los datos que figuran
en los registros de esta Sucursal, relacionados con la cuenta
n.º 2077 0081 08 3100988621 , de la que es titular D.

FUNDACION DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA INVESTIGA-
CION BIOMEDICA, LA DOCENCIA Y LA COOPERACION
INTERNACIONAL Y PARA EL DESARROLLO DEL HOSPITAL CLINICO
UNIVERSITARIO DE VALENCIA - EN CONSTITUCION, la misma presenta
un saldo a fecha de hoy de Ptas. 4.000.000'- (CUATRO
MILLONES).-----

Y para que conste donde convenga y a petición
de parte interesada, expido la presente certificación que firmo, rubrico
y sello en VALENCIA
a DIECINUEVE de ENERO
de DOS MIL.-

El Interventor de la Sucursal,
Firma y Sello,



MOD. 200.981.1 (B-92) - CERTIFICACION DATOS CUENTA -E. 1.-CLIENTE

Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante. Excepción de Base 1878 D am San. Castellón de la Plana. Calle Reina 2. C.I.F. G-6002804 Reg.º Es.ª nº 8 Reg.º CA. Com. Valenciana nº 14 Ins.º Reg.º Merc. Castellón, Tomo 532. Libro 99. S.º 1.º Ins.º nº CS 2748

Detalle explicativo de las diferentes partidas presupuestarias.

1. "Ingresos de la actividad propia". Se incluyen en este epígrafe los ingresos obtenidos en el ejercicio de las actividades que constituyen su objeto social o finalidad específica. En el presente ejercicio se prevén tres tipos distintos de actividad llevada a cabo por la fundación:
 - Aportación directa de los ensayos clínicos realizados en el Hospital Clínico. Dichos ingresos se estiman en 2.000.000' - de pesetas para el presente ejercicio.
 - Actividad docente impartida por la fundación. Se estima que esta actividad proporcionará unos ingresos de 400.000' - pesetas. Se prevé impartir en el presente año cuatro cursillos monográficos de veinte horas de duración cada uno.
 - Ponencias y participación en congresos. Se estima unos ingresos procedentes de la participación en un congreso de 100.000' - de pesetas.
 - No se prevé en el presente ejercicio la obtención de subvenciones de Entes Públicos, ni son necesarias nuevas aportaciones de cuotas por parte de los asociados. Ello es debido a que se considera que los ingresos y la dotación fundacional serán suficientes para equilibrar el presupuesto de gastos.
2. "Ventas y otros ingresos". Incluiría los ingresos procedentes de otras actividades no consideradas como propias. No está previsto realizar actividades no propias en el presente ejercicio.
3. "Ingresos financieros". Recoge los rendimientos obtenidos por la inversión en activos financieros de la aportación fundacional inicial. Concretamente, la inversión se realizará en la adquisición de participaciones en fondos de inversión mobiliaria (FIAMM), estimando un rendimiento, a lo largo del ejercicio, aproximado de 110.000' - ptas. (2,75%). Este rendimiento financiará el 54,45% de los gastos de funcionamiento de la Fundación.
4. "Ayudas monetarias y otros". Esta partida recogerá el importe neto una vez deducidos los reintegros las ayudas y asignaciones concedidas por la entidad. No se ha asignado partida presupuestaria alguna en el presente ejercicio.
5. "Consumos de explotación". Hace referencia a las compras de bienes y servicios destinados a la actividad propia que se consumen o utilizan en el ejercicio. Los gastos por este concepto en el presente ejercicio se estiman en 197.000' - ptas. y vendrán ocasionados por las compras de material didáctico necesario para realizar las diferentes actividades.
6. "Gastos de personal". Únicamente se van a considerar como gastos de personal los comprendidos en concepto de dietas, desplazamientos y representación necesarios para el desarrollo de la actividad docente e investigadora de la Fundación.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

EJERCICIO 1999

EPÍGRAFES**INGRESOS
PRESUPUESTARIOS****Operaciones de funcionamiento**

- 1.- Ingresos de la entidad por actividad propia
 a) Cuotas de usuarios y afiliados
 b) Ingresos de promociones, patrocinadores y colaboraciones
 c) Subvenciones, donaciones, y legados imputados al ejercicio
 2.- Ventas y otros ingresos ordinarios de la actividad mercantil
 3.- Otros ingresos
 4.- Ingresos financieros
 5.- Ingresos extraordinarios

Total ingresos operaciones de funcionamiento

2.500.000 Ptas.
 0 Ptas.
 2.500.000 Ptas.
 0 Ptas.
 0 Ptas.
 0 Ptas.
 110.000 Ptas.
 0 Ptas.

2.610.000 Ptas.**Operaciones de fondos**

- 1.- Aportaciones de fundadores y asociados
 2.- Aumento de subvenciones, donaciones y legados de capital y otros
 3.- Disminución de inmovilizado
 a) Gastos de establecimiento y de formalización de deudas
 b) Bienes de Patrimonio Histórico
 c) Inmovilizaciones materiales
 d) Inmovilizaciones inmateriales
 4.- Disminución de existencias
 5.- Disminución de inversiones financieras
 6.- Disminución de tesorería
 7.- Disminución del capital de funcionamiento
 8.- Aumento de provisiones para riesgos y gastos
 9.- Aumento de deudas

Total ingresos operaciones de fondos

4.000.000 Ptas.
 0 Ptas.
 0 Ptas.
 0 Ptas.
 0 Ptas.
 0 Ptas.
 0 Ptas.
 0 Ptas.
 0 Ptas.
 0 Ptas.

4.000.000 Ptas.**Total ingresos presupuestarios****6.610.000 Ptas.****DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO POR PROGRAMAS**

EJERCICIO 1999

Programas	Gastos presupuestarios			Ingresos presupuestarios		
	Operaciones de funcionamiento	Operaciones de fondos	Total gastos presupuestarios	Operaciones de funcionamiento	Operaciones de fondos	Total ingresos presupuestarios
Investigación y ensayos clínicos	7.000	0	7.000	2.000.000	0	2.000.000
Actividad docente y congresos	190.000	0	190.000	500.000	0	500.000
Otros ingresos y gastos generales	5.000	125.000	130.000	110.000	4.000.000	4.110.000
Total no lucrativas.	202.000	125.000	327.000	2.610.000	4.000.000	6.610.000
Actividad mercantil	0	0	0		0	0
Op. financieras	0	0	0	0	0	0
Total otras activ.	0	0	0	0	0	0
TOTAL	202.000	125.000	327.000	2.610.000	4.000.000	6.610.000

**MARÍA AMPARO CATALÁ SANCHO, JEFE DE NEGOCIADO DEL
REGISTRO DE FUNDACIONES DE LA CONSELLERIA DE JUSTICIA Y
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS,**

CERTIFICA: Que de acuerdo con los datos que obran en el Servicio de Entidades Jurídicas, Registro de Fundaciones, se desprende lo siguiente:

PRIMERO.- Que bajo la denominación "FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, LA DOCENCIA Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DEL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO DE VALENCIA", no se encuentra inscrita ninguna Fundación en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana con el mismo nombre o semejante que pueda crear confusión entre unas y otra.

SEGUNDO.- Que con carácter provisional y durante seis meses, contados desde la fecha del presente certificado, se incorpora la denominación solicitada al Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana. Transcurrido el plazo anterior sin haberse practicado la inscripción de la Fundación en el mencionado Registro, la denominación caducará y se cancelará de oficio.

Lo que se hace constar en Valencia, a diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, a petición del interesado.

7. "Otros gastos". Hace referencia a otros gastos generales no considerados en partidas anteriores. El desglose es el siguiente:

Publicidad, promoción y relaciones públicas	0
Servicios profesionales independientes	0
Servicios bancarios	5.000
Suministros	0
Primas seguros responsabilidad civil	0
Tributos	0
Otros servicios	0
TOTAL	<u>5.000</u>



Los gastos relativos a servicios bancarios hacen referencia al gasto por comisiones de mantenimiento de la cuenta corriente de la Fundación.

Puesto que las actividades que realiza la Fundación son propias, es decir, constituyen su objeto social o finalidad específica, y se acreditará tal condición ante el Organismo competente, podemos considerarlas exentas de tributación respecto del I.A.E.

8. "Gastos financieros". Recoge los conceptos de gastos financieros establecidos en la cuenta de resultados. La Fundación no prevé obtener ningún tipo financiación externa y por tanto no se considera asignar partida presupuestaria alguna por la retribución a la misma.

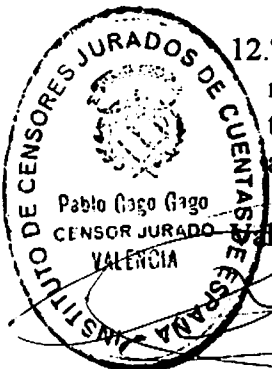
9. "Dotaciones para amortizaciones". La Fundación no prevé realizar inversión alguna en inmovilizado, por lo tanto, no procede considerar partida presupuestaria alguna por este concepto.

10. "Impuesto sobre sociedades". La Fundación tiene previsto, de forma exclusiva, llevar a cabo actividades que constituyen su objeto social o finalidad propia y los rendimientos que obtiene, previa acreditación, están exentas de tributar por el Impuesto sobre Sociedades. Por este motivo no se ha asignado partida presupuestaria alguna por este concepto de gasto.

11. "Gastos de establecimiento". Comprende los gastos previstos para la constitución de la Fundación y puesta en marcha. Se ha presupuestado un coste de 125.000' - pesetas y el desglose es el siguiente:

Escritura de constitución, gastos notariales	75.000
Legalizaciones, inscripción en Registro	40.000
Gestiones varias	10.000
TOTAL	<u>125.000</u>

12. "Capital de funcionamiento" hace referencia a los diferentes créditos y débitos recogidos en las cuentas del grupo 4. No se prevé variación alguna en esta partida dada la naturaleza de los ingresos y gastos inherentes a la actividad llevada a cabo por la Fundación.



Valencia, a 7 de Julio de 1999.

Nº COLEGIADO : 357.
R.O.C.A.C : 3033.

BEGOÑA HERNÁNDEZ GENOVÉS, COMO DIRECTOR ECONÓMICO DEL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO Y C.E. EL GRAO, y en uso de las atribuciones previstas en la Orden de 15 de noviembre de 1999 de la Consellería de Sanidad

CERTIFICA QUE:

Según datos que obran en este Servicio de Personal, **Don Manuel Montánchez Morera**, con N.I.F nº 20.393.131, ha prestado sus servicios en esta Institución, desde el 2 de diciembre de 1999 y hasta la fecha, como Director de Hospital Grupo 1.

Lo que firmo a instancia del interesado y a los efectos oportunos, en Valencia, el trece de enero de 2000

EL DIRECTOR ECONÓMICO



Begoña Hernández Genovés

5.- En l'article 26 se suprimeix la referència a la Llei 30/1994 i es modifica per l'expressió "en la normativa vigent".

6.- En l'article 33 s'afegeix el text "ratificat pel protectorat" i queda l'inici d'aquest article redactat com segueix: "La fundació es dissoldrà per acord del patronat, ratificat pel protectorat davant la impossibilitat de continuar la realització dels seus fins..."»

PERQUE CONSTE I TINGA L'EFECTE CORRESPONENT, EXPEDESC LA PRESENT CERTIFICACIÓ A VALENCIA, EL 15 DE JUNY DE 1999.

